



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572568	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	WEX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "ti" por "tecnologías de la información" en "programas informáticos descargables para el seguimiento y análisis de la experiencia del usuario de dispositivos digitales, productos de ti y servicios de ti" <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especifique acorde al clasificador "gestión de hardware informático" y corrija " ti" por "tecnologías de la información" en "servicios de soporte técnico, a saber, gestión remota de dispositivos informáticos y servicios de análisis para la supervisión, administración y gestión de hardware informático y sistemas de ti" ya que la redacción actual genera confusión con los servicios de "instalación, mantenimiento y reparación de hardware" de clase 37. Corrija " ti" por "tecnologías de la información" en "servicios de gestión de proyectos informáticos y de ti" Corrija " ti" por "tecnologías de la información" en "análisis, planificación, integración y diseño de dispositivos y sistemas informáticos y de ti" Corrija " ti" por "tecnologías de la información" en "servicios de software como servicio (saas) para el seguimiento y el análisis de la experiencia del usuario de dispositivos digitales, productos de ti y servicios de ti" <p>A escrito de fecha 09-05-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572915	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572916	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572917	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "desarrollo de normativas voluntarias para la gobernanza, gestión y operaciones de sistemas y tecnología de redes informáticas basados en blockchain" ya que no corresponde a un servicio de esta clase. En caos de reclasificar acredite el pago de tasa por clase adicional. 2. Especifique acorde al clasificador "desarrollo de normativas voluntarias para la interoperabilidad de las redes de blockchain" ya que no corresponde a un servicio de esta clase. En caos de reclasificar acredite el pago de tasa por clase adicional. 3. Especifique acorde al clasificador "desarrollo de normativas voluntarias para verificar las interacciones de los usuarios en las redes de blockchain" ya que no corresponde a un servicio de esta clase. En caos de reclasificar acredite el pago de tasa por clase adicional. 4. Especifique acorde al clasificador "desarrollo de normativas voluntarias de mejores prácticas para software informático de aplicaciones descentralizadas basadas en la blockchain, y servicios de seguridad y computación en la nube del internet de las cosas (iot)" ya que no corresponde a un servicio de esta clase. En caos de reclasificar acredite el pago de tasa por clase adicional.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581159	Patricio de la Barra y/o Christian Ernst y/o Helena Siebel, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1582959	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIA SPA	Mixta	Cuenta Prix	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Se reitera observación para que aclare solicitante, acompañe escritura de modificación y que da cuenta del cambio de nombre, a la que alude en su escrito

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583336	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3: Complemente: "almidón" señalando que es "para la colada"; Especifique: "ceras" pudiendo señalar que se trata de: "Cera para suelos"; Especifique: "cremas"; Complemente: "desodorantes" con "y antitranspirantes"; Señale que: "talco" es "de tocador"; Aclare: "herrumbres (productos para quitar la oxidación) aguarrás, por cuanto induce a error con clase 2 y las "preparaciones antiherrumbre".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", TEXPRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TEXPRO, por TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1584702	Roberto Antonio Alegría Delahovich	Mixta	Purelite	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1585180	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES SA	Denominativa	TEMUCO TV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito de los documentos acompañados a la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante, en el cual se establezcan claramente las facultades para comparecer ante este Instituto. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585195	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES SA	Denominativa	TEMUCO TELEVISION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine "para ser utilizados en".</p> <p>Atendido al mérito de los documentos acompañados a la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante, en el cual se establezcan claramente las facultades para comparecer ante este Instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585373	COOPER SPA., en representación de ANLAS ANADOLU LASTIK SAN. VE TIC. A.S.	Mixta	ANLAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 12 aclare "manipulación de carros", especifique "y sus partes".Atendido al mérito del documento custodiado bajo el número 246773, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante, debidamente traducido al español.
1585455	Carlos Puelma Allende, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	CAMBIANDO UN POCO, CAMBIAMOS MUCHO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare y especifique "Promoción de temas comunitarios y medioambientales".
1585458	Enrique Javier Aguayo González, en representación de Enrique Javier Aguayo González y María José Núñez Castro	Mixta	Acompáñate Espacio Terapéutico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Enrique Javier Aguayo González y María José Núñez Castro, para que sean representados por Enrique Javier Aguayo González, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585461	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de S & A CONSULTORES ASOCIADOS CHILE S.A.	Mixta	S&A CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585476	Claudia Justina Cuenca Condori, en representación de Claudia Justina Cuenca Condori y Nataly Esmeralda Medina Cuenca	Mixta	Asoc. Indig. Morenada Verdaderos Intocables Arica - Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Claudia Justina Cuenca Condori y Nataly Esmeralda Medina Cuenca, para que sean representados por Claudia Justina Cuenca Condori, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Asoc. Indig. Morenada Verdaderos Intocables Arica - Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Asociación Indígena Morenada Verdaderos Intocables Arica - Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Asociación Indígena Morenada Verdaderos Intocables Arica - Chile, por Asoc. Indig. Morenada Verdaderos Intocables Arica - Chile Gourmand catering & banquetería, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, se rectifica de oficio la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586262	Felipe Ignacio Labbé Verdugo, en representación de servicios de salud y estética clínica Múnich spa	Mixta	Múnich	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MÚNICH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLÍNICA MÚNICH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLÍNICA MÚNICH por MÚNICH a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1586265	Sergio Román Celis Rojo	Denominativa	WCONNECT consulting	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586268	Zhankui Wang, en representación de Kuangye Technology Company SpA	Mixta	KUANGYE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586275	José Marcelo Reuca González, en representación de Corporación Educacional Pequeño Nazareno Educa	Mixta	Pequeño Nazareno Aprendiendo Juntos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PEQUEÑO NAZARENO APRENDIENDO JUNTOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PEQUEÑO NAZARENO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PEQUEÑO NAZARENO por PEQUEÑO NAZARENO APRENDIENDO JUNTOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586699	Juan Pablo Rossi Beguy, en representación de Astras Coms SPA	Mixta	ASTRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 3. Se elimina de oficio la traducción por no ser una palabra en otro idioma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586704	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SOCIEDAD E INVERSIONES TECPAN SPA	Mixta	TecPan Servicio de Mantenimiento y Reparación Maquinaria de Panaderías	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1586710	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISMO IN AND OUT S.A.	Mixta	RESERVA DIRECTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586724	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Air Venturi Ltd.	Denominativa	AIR VENTURI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 7: Reclasifique o elimine "juntas tóricas" dado que, induce a error con los productos que se encuentran textualmente como "juntas tóricas" en clase 17, puede reclasificar pagando la tasa de las clases adicionadas.
1586748	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAPELES PRIMAVERA S.A.	Mixta	PRIMAVERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada, sólo delegación de poder, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Adicionalmente en clase 16: Reclasifique o elimine "bolsas de cocción para microondas" dado que se encuentra expresamente en la clase 21, puede reclasificar pagando la tasa de la clase adicionada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586750	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAPELES PRIMAVERA S.A.	Mixta	FLOWER POWER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada, sólo delegación de poder, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Adicionalmente en clase 16: Reclasifique o elimine "bolsas de cocción para microondas" dado que se encuentra expresamente en la clase 21, puede reclasificar pagando la tasa de la clase adicionada.</p> <p>Dado que la etiqueta no se distingue de forma clara el contenido del círculo en el extremo derecho y no se encuentra descrita, acompañe nueva etiqueta en la cual contenga la marca solicitada donde puedan distinguirse claramente las palabras y colores, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586762	Sergio Patricio Borlando Marconi, en representación de Sergio Patricio Borlando Marconi y Renzo Borlando Marconi	Mixta	BORLAN2	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BORLAN2".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BORNAN2, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BORNAN2, por BORLAN2, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1587643	María Inés Thomas Ruiz, en representación de LORENA MONSERRAT MARDONES RAMIREZ	Mixta	Cabritalegre	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. 1. En particular se debe completar la dirección de la representante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1587734	ATRIUM S.A., en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PLAZA BASCUÑAN LIMITADA	Mixta	CHINA TOWN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres chinos presentes en la etiqueta, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Fernanda Salgado Ferrufino	Denominativa	Revista MA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1587760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jespal SPA	Mixta	ESUR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un pasaje, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jermain Gonzalo López Valle	Denominativa	Alma del valle	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1587779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y TURISMO REAL SUR LIMITADA	Mixta	Bodas de Destino	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar un paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587789	María Eugenia Cid García, en representación de GRAFICOS BIO BIO SPA	Mixta	Gráficos Bio Bio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc En su defecto, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades.
1587791	Oscar Eduardo Tagliaferro Pinto, en representación de ANIMAL CO SpA	Mixta	ANIMAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades o acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497571	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON ASTRO	A escrito de fecha 31-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1553126	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	CONCIERGEKEY	A escrito de fecha 03-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1565723	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de YANYU WU	Mixta	UYUSTOOLS	A escrito de fecha 05-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1572268	Badilla Davis Limitada, en representación de Universal City Studios LLC	Mixta	WICKED	A escrito de fecha 05-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1572352	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC,	Denominativa	BANG	
1572353	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC,	Mixta	b	
1572354	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC,	Denominativa	FUEL YOUR DESTINY!	
1574767	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Komatsu LTD.	Denominativa	My Komatsu	
1583333	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583335	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", TEXPRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TEXPRO, por TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583337	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", TEXPRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TEXPRO, por TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1583339	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Moli Limitada	Denominativa	MOLI INGENIERIA Y CONSTRUCCION	
1583340	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Moli Limitada	Figurativa		
1584707	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HILACHAS LIMITADA	Denominativa	ENEUSOS	
1584708	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de GOURMANDERS S.A.	Mixta	CHEZ GERALD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584710	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de GOURMANDERS S.A.	Mixta	CHEZ GERALD	
1584713	Juan Carlos Muñoz Varas	Figurativa		
1585135	Fernando Fernández Tellería, en representación de YILDIZ PUL OTOMOTIV MOTOR PARÇALARI SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	VADEN ORIGINAL	
1585171	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	MPOS	
1585209	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	PUSHPEN	
1585435	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada	Mixta	Yuan Bao	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "donde esta última no tiene protección", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1585440	Carlos Puelma Allende, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	VEEV NOW ULTRA	
1585441	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada	Mixta	SM Export	
1585446	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	LABGEASIL	
1585448	Carlos Puelma Allende, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	VEEV NOW	
1585452	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Amneal Pharmaceuticals LLC, a limited liability company organized in Delaware	Denominativa	CREXONT	
1585454	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	LABGEASIL	
1585460	Carlos Puelma Allende, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	VEEV ONE ULTRA	
1585468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	NovaAndino Litio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585472	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de VITIVINICOLA FUNDO LOS NICHOS S.A.	Denominativa	los nichos	
1585474	Carlos Puelma Allende, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	VEEV ONE	
1586269	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de C.I. Dugotex S.A.	Mixta	DIANE	Se corrige de oficio "sujetadores" por "sujetadores [ropa interior]" para evitar confusiones con productos de otras clases.
1586271	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	DRUID	
1586272	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC	Mixta	POLAR TANK TRAILER	
1586273	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	PASTA CARBONARA POR MARCOS SOMANA	
1586274	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BON APP TECH SPA	Denominativa	NA'AU	Se corrige de oficio "Aplicaciones, software" por "aplicaciones informáticas descargables; software informático".
1586278	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	CHICHARRÓN FERROZ SNACK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1586679	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LASH COLORS SPA	Denominativa	ZIANA PROFESSIONAL	
1586685	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de CUMMINS INC.	Denominativa	CUMMINS ACUMEN	
1586692	Jean Carlos Perez Sequera	Mixta	XAIOTEK	
1586696	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vorwerk y Cia. Ltda.	Mixta	VWK VORWERK	
1586697	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vorwerk y Cia. Ltda.	Mixta	VWK CREANDO RELACIONES DE CONFIANZA VORWERK 200 AÑOS	
1586703	Badilla Davis Ltda., en representación de Hedy Matthei y Compañía Ltda.	Denominativa	FLOWLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586705	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Mixta	OLD RED MALTE WHISKY	<p>1. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "VIEJO ROJO WHISKY DE MALTA"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OLD RED MALTE WHISKY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OLD RED, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OLD RED, por OLD RED MALTE WHISKY, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586707	Badilla Davis Ltda., en representación de Hedy Matthei y Compañía Ltda.	Denominativa	MADLEX	
1586709	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	+SUELDO CON SCOTIA GANAS +	
1586712	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de TRANSPORTES FEDASI LIMITADA	Denominativa	FEDASI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586721	Juan Pablo Baraona Del Pedregal	Mixta	Nativo Patagonia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Nativo Patagonia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Nativo Patagonia (Con protección al conjunto, sin protección a palabras "Nativo" y "Patagonia" en forma individual), no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Nativo Patagonia (Con protección al conjunto, sin protección a palabras "Nativo" y "Patagonia" en forma individual), por Nativo Patagonia, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586722	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AXON PHARMA SPA	Denominativa	AXON MEDICAL	
1586732	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Brands Infinite (Pty) Ltd	Denominativa	NOVEX	
1586739	Nicolás Humberto Cerda Troncoso, en representación de Nied SpA	Denominativa	LiK-I	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586740	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GUANGDONG TECHFINE ELECTRONIC CO.,LTD.	Mixta	TECHFINE	
1586741	Daniela Paz Rojas Vidal	Mixta	TREKKIDS	
1586742	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SKYLACK TINTAS E VERNIZES LTDA.	Denominativa	SKYLACK	
1586743	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SKYLACK TINTAS E VERNIZES LTDA.	Denominativa	SKYDUR	
1586763	Dellafori Abogados Spa, en representación de ODATA BRASIL LTDA.	Mixta	ALIGNED	
1586767	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de MICRONATIVE BIOTECHNOLOGY SpA	Mixta	Ciano Nativa	
1586768	Carlos Puelma Allende, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	TRUMATCH	
1586769	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de MICRONATIVE BIOTECHNOLOGY SpA	Mixta	Micronative Bioprocesos Innovadores	
1586774	Carlos Puelma Allende, en representación de SHENZHEN YIZHITA TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	ATKGEAR	Al escrito de fecha 12 de junio de 2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos Al otrosí: Téngase por acreditada personería.
1587159	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Xiaojing PEI	Mixta	FOMSI	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en marca FOMSI en letras estilizadas mayúsculas de color negro sobre fondo blanco."
1587164	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Shengqi Innovation Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	sandiarío	
1587169	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Shengqi Innovation Information Technology Co., Ltd.	Figurativa		Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en figuras que simulan una montaña formadas por líneas y triángulos inconclusos en color negro sobre fondo blanco."
1587186	Eduardo Moisés Urrea Fariña, en representación de CONASERVI CONSTRUCCIÓN, ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES SpA	Mixta	CONASERVI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587210	Alejandro Arturo Gómez Sepúlveda	Mixta	LA PICÁ DEL PERRÓN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de un fondo de color negro con un patrón de figuras de sandwich, hamburguesas, papas fritas y bebidas en color morado flúor. Además se puede observar un recuadro con bordes redondeados en color morado flúor, el cual encierra la figura de un perro de raza Dachshund de color café con características humanas y vestimenta tal como una chaqueta negra, un jockey morado y lentes celestes con borde azul, bajo su torso se puede observar las palabras LA PICÁ y abajo DEL PERRÓN en letras mayúsculas y minúsculas en color morado con azul en degradé con sombreado en color amarillo, naranja y blanco. Atrás del perro un círculo naranja con borde interior naranja oscuro y centro amarillo formando una especie aureola."

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587224	Rodrigo Ismael Acuña Gómez, en representación de Servicios en refrigeración Erwin Wladimir Llancafil Curilen E.I.R.L.	Mixta	ErsE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ERSE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Palabra "ErsE" con letras blancas ultima letra mirando de derecha a izquierda, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Palabra "ErsE" con letras blancas ultima letra mirando de derecha a izquierda, por ERSE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "imagen con diseño rectangular de bordes redondeados de color verde y de sus lados superior derecho e izquierdo figura que simula circuitos en color blanco. Al centro círculo no cerrado al centro de color naranja y borde verde, mitad superior de fondo amarillo con un rayo de color rojo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parte inferior fondo azul con figura de mitad de un copo de nieve blanco. Abajo escrito "ErsE" con letras blancas ultima letra mirando de derecha a izquierda."
1587240	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CÁNDIDO MIRÓ, S.A.U.	Denominativa	SERPIS	
1587247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Lourdes González Garrido	Mixta	InspiraSkin Clínica	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación InspiraSkin escrito en dos tipos de letra, en letras mayúsculas Inspira con especial caracterización de la primera letra I de menor tamaño con una línea horizontal bajo ésta y en letras mano escrita Skin. Abajo al centro, la denominación CLÍNICA en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1587292	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SERVICIOS DE REFRIGERACION QUIJADA LTDA.	Mixta	SERFRIQ	Habiéndose incurrido en un involuntario error de hecho al dictar la resolución de observaciones de fecha 14/06/2024, en circunstancias que efectivamente el documento para representar a la solicitante consta bajo el número 248512 del registro de poderes de este Instituto, y visto lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, resuelvo: dejase sin efecto la resolución de observaciones de fecha 14/06/2024, y en su lugar, se acepta a tramitación la presente solicitud.
1587532	Elianny Patricia Morales Rodríguez, en representación de COMERCIALIZADORA MG SPA	Mixta	IMIAKON	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587636	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Mixta	Glute-Lac pasión por la vida	
1587638	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	
1587642	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	
1587647	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	
1587661	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Andromaco Research SpA	Mixta	Elcal D Forte	
1587673	Nicolás Leonardo Contreras Oviedo, en representación de COMERCIAL ORIONIS SPA	Mixta	MAPA	
1587680	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de INVERSIONES NULAN SpA	Denominativa	VILAY FLOW	
1587682	Ena Andrea Alarcón Quintana	Mixta	Punto Glace	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587686	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	DACIA	
1587687	Mauricio Fernando Vargas Cornejo, en representación de Enrolate Spa	Mixta	Enrolate	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587693	Nicole Paz Castillo García, en representación de INVERSIONES DURAN GUTIERREZ SPA	Mixta	SANGUCHERIA ALEMANA DAMMERUNG RESTOBAR	
1587718	Ignacio Andrés Martínez Gutiérrez, en representación de COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA DE ALIMENTOS LIMITADA	Mixta	Magnolia Pizza	
1587735	Elia Karam Keriakos	Mixta	MAXTRUST	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.
1587741	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587746	Pablo Andrés Arévalo Cabrera	Mixta	ENERFIL ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ENERFIL ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ENERFIL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ENERFIL, por ENERFIL ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1587748	Sebastián Andrés Anabalón Nilo	Denominativa	Mediamanía	
1587752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pantomime Producciones	Mixta	CENTRO DE EVENTOS MONTEROSSO	
1587753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVALAR SPA	Denominativa	Mecanica Preventiva	
1587755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Miralles Suárez	Denominativa	NUBE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Sebastián Silva Martínez	Mixta	Blob	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Gota"
1587763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PILAS EN CHILE SPA	Mixta	PILAS EN CHILE	
1587765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Mauricio Allende Gallardo	Mixta	Distribuidora Bolsillo Feliz	
1587766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Contreras Gallardo	Mixta	ACUSUR	
1587768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virtualpos Spa	Mixta	Virtualpos	
1587775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renán Javier Challapa Carlos	Mixta	Paricota, laguna roja	
1587783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Multi Task Brokers SpA	Denominativa	MULTI TASK BROKERS	
1587785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Anziani Ibarra y Sebastián Eduardo Lillo Vargas	Denominativa	CENTRO MEDICO QUILAMAPU	
1587794	Eliseo Exequiel Campos Gutiérrez	Denominativa	Sociedad de Servicios Tierra Nuestra	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559281	SILVA Y CIA., en representación de Instagram, LLC	Denominativa	THREADS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1152414 Marca THREADS OF MYSTERY Protege Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, libros electrónicos de audio, grabaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audio, grabaciones de audio y video, software de videojuegos, programas informáticos y software, software computacional que incluye actividades de aprendizaje para niños; chips computacionales que contienen grabaciones musicales; hardware computacional y dispositivos periféricos; alfombrillas de ratón; reposamuñecas para computador; calculadoras; cables eléctricos y ópticos; organizadores electrónico personales; asistentes digitales personales; videocámaras; cámaras digitales; cámaras; reproductores y grabadores de discos ópticos-magnéticos para datos computacionales de audio y video; radios, televisores; juegos informáticos descargables; parlantes; audífonos; radio transmisor-receptores; localizadores; teléfonos; videoteléfonos; audífonos para teléfonos celulares; adaptadores para teléfonos celulares; baterías para teléfonos celulares; estuche especialmente adaptados para teléfonos celulares; estuches de cuero especialmente adaptados para teléfonos portátiles; anteojos y lentes de sol, binoculares, imanes decorativos, reglas graduadas, software, a saber, software de juegos informáticos, juegos electrónicos y software de juegos que se pueden descargar a través de redes mundiales de informática y redes de comunicaciones electrónicas para su uso en conexión con computadores, computadores portátiles, reproductores multimedia, teléfonos móviles; unidades de bolsillo; controladores de juegos de video; aparatos electrónicos de control para juegos; consolas de juego; cartuchos, discos y software de juegos de video; cartuchos y discos de juegos computacionales de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570249	Jessica Karina Foz Lobos	Mixta	FOZ Indumentaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 973275 Marca FOX Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 985759 Marca FOX Protege ROPA DE VESTIR, EXCLUSIVAMENTE POLERAS DE PUNTO. de la clase 25; Registro 1003968 Marca FOX Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1003970 Marca FOX Protege Servicios de fabricación de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 40 y Registro 1269411 Marca FOX Protege Camisas, pantalones; pantalones cortos; ropa interior; boxers [calzoncillos]; sombreros; gorros; sudaderas; suéteres; faldas; guantes; calcetines; zapatos, botas, abrigos; chaquetas; trajes de baño, cinturones, bufandas; pijamas; pantuflas; ropa para niños; prendas de calcetería, trajes de disfraces de Halloween; corbatas. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570310	JARRY IP SPA, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Chileducado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Chileducado resulta casi idéntico desde el punto de vista fonético a la frase Chile Educado, esto es la conjunción de los elementos Chile y Educado, el primero de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile como así también al territorio en donde éste ejerce su jurisdicción y soberanía, y que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a un adjetivo que refiere aquel que tiene buena educación o urbanidad, término de usos necesario y común en el rubro de los servicios de educación y afines. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas y/o modificadas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran modificadas y/o unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570313	JARRY IP SPA, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Chile e-ducado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Chile y e-ducado el primero de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile como así también al territorio en donde éste ejerce su jurisdicción y soberanía, y que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios; mientras que el segundo resulta idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra educado que corresponde a un adjetivo que refiere aquel que tiene buena educación o urbanidad, término de uso necesario y común en el rubro de los servicios de educación y afines. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas y/o modificadas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran modificadas y/o unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570929	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SAEZ ESPINOZA SPA	Mixta	MI COMPRA ONLINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la marca solicitada está integrada por el término "COMPRA" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es "acción y efecto de comprar", entendido como "obtener algo por un precio", seguido del término "ONLINE", esto es que se realiza a través de Internet y se adiciona el pronombre MI. Es decir, el conjunto se refiere a compras realizadas a través de Internet, en oposición a las que se realizan de manera presencial. En relación a servicios solicitados en clase 35, el signo es descriptivo y carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesario, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570953	Valentina Andrea Harcha Ávila, en representación de Enfermería Araucanía SpA	Mixta	Enfermería Araucanía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Enfermería Araucanía" El término Araucanía es el nombre que recibe una región de Chile que abarca un terreno que varía desde la costa del Pacífico en el oeste hasta los volcanes y las montañas de los Andes en el este. Al sureste está la región de Los Lagos de Chile, con lagos de agua dulce y bosques lluviosos templados. Enfermería se define como "Actividad profesional que consiste en la atención de enfermos y heridos, así como otras tareas sanitarias, como p. ej. la prevención de enfermedades, siguiendo pautas clínicas". Por lo tanto, la marca pedida es descriptiva del origen y naturaleza de los servicios solicitados en clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571697	Carlos Puelma Allende, en representación de CAMARA DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA DE CHILE, A.G.	Mixta	CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA" Cámara es una organización corporativa para defensa de los intereses de sus miembros en una determinada actividad. La innovación farmacéutica es una expresión que se usa para referirse a diferentes conceptos entre los que se destacan los nuevos servicios, la presencia de la farmacia en Internet y la implementación de nuevas tecnologías. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a servicios prestados por este tipo de organizaciones que tienen por finalidad la aplicación de políticas innovadoras para los servicios farmacéuticos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571737	Cristian Luis Vicencio Paredes, en representación de Nataly Yolanda Aguirre Robles	Mixta	BLACK LYON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1532795. Ropa*; gorras ;poleras. Clase 25. Registro 842030. LION. Zoquetes, calcetines. Clase 25. Registro 1411805. SIR LYON. Alojamiento temporal en casas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento temporal prestado por centros de reinserción social; alojamientos para animales de compañía; alquiler de almohadas; alquiler de alojamiento de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de cafeteras; alquiler de calentadores de vajilla; alquiler de calentaplatos; alquiler de camas; alquiler de cocinas (fogones) para cocinar; alquiler de construcciones modulares portátiles; alquiler de construcciones transportables; alquiler de cortinas para hoteles; alquiler de dispensadores de agua; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de edredones; alquiler de encimeras de cocina; alquiler de encimeras de cocina destinadas a preparar comidas de consumo inmediato; alquiler de equipos de cocina para uso industrial; alquiler de equipos de iluminación; alquiler de fregaderos de cocina; alquiler de fregaderos de cocina para uso comercial; alquiler de fregaderos de cocina para uso doméstico; alquiler de fuentes de chocolate; alquiler de fuentes dispensadoras de bebidas; alquiler de futones; alquiler de hornos microondas para uso doméstico; alquiler de mantas; alquiler de mantelería; alquiler de mobiliario; alquiler de muebles; alquiler de muebles de oficina; alquiler de muebles para hoteles; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; alquiler de placas calentadoras eléctricas para uso doméstico; alquiler de platos; alquiler de robots para preparar bebidas; alquiler de salas de reunión; alquiler de salones para eventos sociales ; alquiler de sillas y mesas; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; alquiler de tiendas de campaña; alquiler de carpas; alquiler de tostadoras eléctricas para uso doméstico; alquiler de vajilla; alquiler de vestuarios portátiles; arrendamiento de cocinas no eléctricas; arrendamiento de máquinas dispensadoras de bebidas; arriendo de salas para conferencias; asesoría en materia de recetas de cocina; asilo de ancianos; bar de zumos; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; decoración de alimentos; decoración de pasteles; escultura de alimentos; explotación de campings; facilitación de información relacionada con bares; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de salas de conferencia; heladerías; hogar de ancianos; hostales; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; organización de alojamientos temporales; pensiones; pensiones para caballos; pizzería (restaurant); pizzerías; posadas para turistas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provisión de centros de cuidado de niños; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; reserva de alojamientos temporales por internet; reserva de hoteles; reserva de pensiones; reservaciones de hotel para terceros; residencias para animales; residencias para la tercera edad; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salas cuna; salones de té; sandwicherías (restaurant); servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de albergues juveniles; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento públicos; servicios de anticucherías (restaurant); servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de shisha; servicios de bares de narguile; servicios de bares de hookah; servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de cafés; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering al aire libre; servicios de catering destinados a residencias de ancianos; servicios de catering móvil; servicios de catering para comedores de empresas; servicios de catering para escuelas; servicios de catering para hospitales; servicios de catering para hoteles; servicios de catering para residencias con asistencia médica; servicios de cevicherías (restaurant); servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de chifas (restaurant); servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de guarderías infantiles; servicios de hotel para animales de compañía;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de información de restaurantes; servicios de motel; servicios de pensiones; servicios de perrera para animales; servicios de picanterías (restaurant); servicios de pollerías (restaurant); servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios de refugios de emergencia (suministro de vivienda temporal); servicios de reserva en restaurantes; servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]; servicios de residencias para animales; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes de tempura; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; suministro de información hotelera a través de sitios web; suministro de información sobre cocina a través de sitios web. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571764	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de GRUPO CIBELES SpA	Mixta	R1TU4L3S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación solicitud 1564957. RITUALES. Provisión de talleres en línea en el campo del bienestar; actividades recreativas y culturales; alquiler de equipos e instalaciones con fines educativos, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento, deportivos y culturales; coordinación y celebración de acontecimientos deportivos y culturales; dirección de actividades culturales. Clase 41. Registro N° 1231456. CASONA RITUAL. Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia, prueba y cata de vinos (servicios educativos); escuelas y cursos culinarios, de banquetearía, de chefs de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Boite, cabaret, discotheque, salón de baile; organización de eventos para la enseñanza en la cata de vinos y licores. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Organización de ceremonias de entrega de premios. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Gimnasio y piscina. Clubs de todo tipo de deportes. Servicios de zoológico con visitas guiadas (granja educativa), clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571767	Eduardo Felipe Bórquez Avendaño	Denominativa	Jappi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1023907 Marca BI JAPY Protege servicios relacionados con software de computadoras, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales; búsqueda de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computación, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación y programas de informática, juegos, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies, y temas de interés general. Alquiler de ordenadores, software. Conversión de datos o documentos desde un medio físico a un medio electrónico y conversión de programas informáticos. Consultas en materia de ordenador. Servicios profesionales prestados por ingenieros, economistas y otros profesionales del área de la economía. Estudios, investigaciones, análisis y asesorías en las diversas áreas científicas. Servicios de consultas y asesorías profesionales en materia de computación. Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Investigaciones técnicas. Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Servicios de control de calidad. Servicios profesionales prestados por arquitectos. servicios profesionales prestados por ingenieros de la clase 42; y Registro 1031665 Marca BIJAPY Protege servicios relacionados con software de computadoras, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computación, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación y programas de informática, juegos, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies, y temas de interés general. Alquiler de ordenadores, software conversión de datos o documentos desde un medio físico a un medio electrónico y conversión de programas informáticos. Consultas en materia de ordenador. Servicios profesionales prestados por ingenieros, economistas y otros profesionales del área de la economía. Estudios, investigaciones, análisis y asesorías en las diversas áreas científicas. Servicios de consultas y asesorías profesionales en materia de computación. Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Investigaciones técnicas. Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Servicios de control de calidad. servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profesionales prestados por arquitectos. Servicios profesionales prestados por ingenieros de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571773	Belén Pavez Ortiz	Denominativa	MAKEITUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 925343. MAKE UP. Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, folletos, papel, cartón, artículos de papelería. Clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571779	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	Mixta	ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1038119. ATACAMA PALETTE. Pinturas, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera. Clase 2.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571793	Camilo Rodrigo Del Pozo Vera, en representación de Felipe Andrés Fernández Blanco	Mixta	EFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 850407. EFE SIS. Vestidos, calzados, artículos de sombrerería. Clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Ignacio Basauri Puelma	Denominativa	XQIDU KAPITAL LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379069 Marca CAPITALAB Protege Consultoría en software; Consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572309	Randall Eric Twyman Mansilla	Denominativa	Capital de la Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CAPITAL DE LA PATAGONIA, siendo conocida como tal la ciudad de Punta Arenas, por lo que describe la destinación de los servicios, lo cual coincide con el domicilio del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572368	Juan Paulo Morán Reyes	Denominativa	Midesalud Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1376012 Marca MEDISALUD Protege Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; Exámenes de rayos X para uso médico; Servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de centros de salud; Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clínicas médicas; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios médicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572375	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	1925 POR CASA MONTERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro AnchorN°1309506 Marca M CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espirituosas y licores, Ron (bebida alcohólica), Chicha (bebida alcohólica), Comiteco (bebida alcohólica) de la clase 33; y Registro N°1341739 Marca SOBERBIO BY CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron [bebida alcohólica], Chicha [bebida alcohólica], Comiteco [bebida alcohólica] de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572376	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CUERPO DE MONTEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro AnchorN°1309506 Marca M CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espirituosas y licores, Ron (bebida alcohólica), Chicha (bebida alcohólica), Comiteco (bebida alcohólica) de la clase 33; y Registro N°1341739 Marca SOBERBIO BY CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron [bebida alcohólica], Chicha [bebida alcohólica], Comiteco [bebida alcohólica] de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572377	Luz Eliana Torrejón Villalobos, en representación de LEGAEDUC ASESORÍAS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	LE LEGAEDUC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1200405 Marca LE Protege Publicidad; presentación de productos en medios de comunicación, para su venta al por menor; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; servicios de agencias de importación y exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras empresas]; representación comercial de artistas del espectáculo; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; auditoría empresarial; búsqueda de patrocinadores; sistematización de información en bases de datos informáticas; venta al por menor o al por mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos, de la clase 35; Registro 1200404 Marca LE Protege Servicios de educación; organización de competencias [actividades educativas o recreativas]; servicios de bibliotecas ambulantes; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; producción de películas que no sean publicitarias; servicios de entretenimiento; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; doma y adiestramiento de animales; organización de loterías; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; programas de entretenimiento por televisión; suministro en línea de videos no descargables; distribución de películas cinematográficas, de la clase 41; y Registro 1211581 Marca LE Protege Consultoría en materia de seguridad; acompañamiento en sociedad [personas de compañía]; alquiler de prendas de vestir; servicios funerarios; servicios de citas; servicios de redes sociales en línea; servicios de agencias matrimoniales; concesión de licencias de propiedad intelectual; gestión de derechos de autor., de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572386	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada	Mixta	ALMIRANTE POR SANTA MARTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1031181 Marca SANTA MARTA Protege Vinos, licores; bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33; y Registro 1335513 Marca ALMIRANTE Protege Bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólicas a base de azúcar de caña; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas alcohólicas destiladas a base de grano; Bebidas alcohólicas premezcladas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572387	Jaime Alberto Baeza Urra	Denominativa	Pata Negra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 914685 Marca PATAS NEGRAS Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), principalmente vinos y licores, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572391	Jaime Roberto Fredes Serrano	Denominativa	BIM BAM BUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1075333 Marca BIM-BAM-BUM Protege Servicios de discoteque, representaciones de teatro, danza, espectáculos de music hall y espectáculos de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572392	Pablo Esteban Castro López	Mixta	MUNICIPIO DIGITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MUNICIPIO DIGITAL, la primera se define como "entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias", es decir informa acerca de quién presta y ofrece los productos pedidos; la segunda es definida por la Rae como aquello que "Que se realiza o transmite por medios" o "Dicho de un dispositivo o sistema: Que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits", es decir informa el medio a través del cual se ofrecen y prestan los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MUNICIPIO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto el verdadero origen o destinación de los productos solicitados, vinculándolos el consumidor con alguna municipalidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572396	Omar Andrés Abuid Abusleme, en representación de KEHR ABUID ABOGADOS LIMITADA	Mixta	KA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304672 Marca CA Protege Servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad. Asesoramiento sobre normas de seguridad en el trabajo. Servicios de consultoría en materia de asuntos jurídicos. Servicios de beneficencia, en concreto orientación espiritual. Servicios de labores sociales sin fines de lucro a trabajadores y su grupo familiar, directamente o a través del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a los trabajadores y su grupo familiar y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los trabajadores y su grupo familiar, de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572409	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Cristóbal Rodillo Correa	Mixta	PROZER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1054457 Marca PROCER Protege Servicios de ayuda en la explotación de una empresa comercial. servicios de asesoramiento en la organización y dirección de negocios forestales con el objeto de obtener la certificación forestal., de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572420	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MUNDIAL COMERCIO DE PRESENTES LTDA.	Mixta	TOMATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1185137 Marca TOMATE Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos (DVD) y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; y Registro 1238468 Marca TOMATE Protege Revistas, periódicos, publicaciones periódicas impresas o no, todo tipo de impresiones, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, papelería, calendarios, calcomanía, cancioneros, carteles, catálogos, tarjetas, con expresa exclusión de las publicaciones de actividades, de colorear, despleables o "pop-up" y de tiras cómicas para diarios, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572422	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	SHOO LOONG KAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1561659 Marca SHOO LOONG KAN Protege servicios de restaurante de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572429	Tanya Tamara Espinoza Alsina, en representación de COMERCIAL Y TURISMO EL CONQUISTADOR SPA	Mixta	El Conquistador	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°832323 Marca EL CONQUISTADOR Protege Hotel, bar, restaurant de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572437	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Proyectos Ambientales de Agua SpA	Denominativa	AGUAS SIPRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1381485 Marca SYPRA ProtegeAlbañilería; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de máquinas de construcción; andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; aplicación de revestimientos en edificios; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de edificación; asfaltado;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción de aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de centrales eólicas; construcción de edificios; construcción de establecimientos médicos; construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural; construcción de fábricas; construcción de fábricas hidroeléctricas; construcción de oleoductos; construcción de puertos; construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción de rompeolas; construcción de terrazas interiores acristaladas; construcción y reparación de edificios; construcción; demolición de construcciones; demolición de edificios; dragado submarino; edificación de tiendas comerciales; explotación de canteras; extracción minera; impermeabilización de construcciones; impermeabilización de edificios; información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; instalación de aislamientos en obras de construcción; instalación de aparatos de iluminación; instalación de canalones para la lluvia; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación de materiales aislantes; instalación de oleoductos; instalación de productos de impermeabilización de sótanos; instalación de puertas y ventanas; instalación de servicios públicos en obras de construcción; instalación de techos metálicos; instalación o reparación de cerraduras; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; instalación y mantenimiento de oleoductos; instalación y reparación de sistemas de calefacción; limpieza de edificios [fachadas]; limpieza de instalaciones industriales; limpieza fachadas de edificios; mantenimiento de piscinas; mantenimiento y reparación de centrales eólicas; mantenimiento y reparación de edificios; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; pavimentación de carreteras; pintado de señales; pulido de concreto; pulido de pisos; recuperación del terreno; refuerzo de edificios; reparación de bombas; reparación de edificios; reparación o mantenimiento de elevadores; reparación y conservación de edificios en caso del demolición; restauración de edificios; servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; servicios de levantamiento de hormigón; servicios de marcado de pavimentos; servicios de nivelación de hormigón; servicios de reacondicionamiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de edificios; servicios de techado; trabajo de reparación en edificios; trabajos de pintura para interiores y exteriores, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572487	Cristian Alejandro Quillapan Vivanche	Denominativa	LBC LOS BRAVOS DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194056, marca LBC, que distingue Alquiler de aparatos de video; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de equipos de audio; alquiler de grabaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de audio y de vídeo; alquiler de videocámaras; cintas de vídeo (montaje de -); entretenimiento (servicios de -); escenografía (alquiler de -); espectáculos (producción de -); organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y vídeos; servicios de estudios de audio y vídeo, de la clase 41; Registro N°1309139, marca BRAVOS DE LA CUMBIA, que distingue Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Producción de programas de radio y televisión; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales, de la clase 41; Solicitud N°1563727, marca LOS SUPER BRAVOS DE CHILE, que distingue Actividades recreativas y culturales; actuaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; alquiler de instrumentos musicales; composición y transcripción musical por cuenta de terceros; conciertos musicales en vivo; edición de música; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; espectáculos de música en directo; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de la música; facilitación de eventos musicales; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de conciertos musicales; organización de entretenimiento visual y musical; organización de eventos con fines musicales; organización de eventos musicales; organización de eventos musicales en directo con fines recreativos; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; presentación de actuaciones musicales; presentación de espectáculos de teatro musical en vivo; presentación de espectáculos en directo a cargo de grupos musicales; presentación de espectáculos musicales; presentación de espectáculos musicales en vivo; presentación de películas, espectáculos, obras de teatro y representaciones musicales; producción de grabaciones de sonido y música; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción de vídeos musicales; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>digital [no descargable] por internet;puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical;servicios de compositores y autores de música;servicios de edición de música;servicios de edición musical;servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales;servicios de entretenimiento musical en vivo;servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos instrumentales;servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos vocales;servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión;servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical;servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en directo de bandas musicales;servicios de entretenimiento, a saber, música grabada;servicios de entretenimiento, a saber, representaciones musicales en vivo;servicios de interpretación musical;servicios recreativos, a saber, representaciones musicales en directo o grabaciones musicales;suministro de eventos musicales;alquiler de grabaciones fonográficas y de música;espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación;servicios de composición musical;servicios de edición de postproducción en el ámbito de la música;servicios de edición de postproducción en el ámbito de la música, de videos y de películas, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572517	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMATECSALUD BYP SPA	Denominativa	IMATEC SALUD BYP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1240956, marca IMATECSALUD, que distingue Servicios de consultas medicas; servicios médicos y odontológicos; servicios de laboratorios para la toma de muestras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sangre y realización de exámenes radiográficos a pacientes, de la clase 44; Registro N°1323215, marca + IMATECSALUD, que distingue Servicios de toma de imágenes médicos, a saber, de imágenes diagnósticas, de resonancia magnética, de ecotomografía, de radiografía, de mamografía, de densotometría, de escaner, de TAC, servicios médicos, cirugía cosmética, Servicios de cosmetólogo, Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, servicios de cirugía plástica, servicios de peluquería, salones de belleza, de la clase 44; Registro N°1323216, marca + IMATEC, que distingue Servicios de toma de imágenes médicos, a saber, de imágenes diagnósticas, de resonancia magnética, de ecotomografía, de radiografía, de mamografía, de densotometría, de escaner, de TAC, servicios médicos, cirugía cosmética, Servicios de cosmetólogo, Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, servicios de cirugía plástica, servicios de peluquería, salones de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572606	Luis Carlos Manríquez Carrasco, en representación de INMOBILIARIA PUDUES SPA	Mixta	Edificio Pudú	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1303225, marca PARQUE PUDÚ, que distingue Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; corretaje; Servicio de corretaje de inversiones de capital; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Venta de Parcelas, Urbanización de Parcelas, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Andrés Rivera Chiappa	Mixta	Atacama Comics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1189141, marca ATACAMA, que distingue Servicio de importadora y exportadora, con representaciones de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de las clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6,29, 30 y 31; servicios nacionales o extranjeros; empresa de publicidad, de la clase 35; Registro N°922399, marca ATACAMA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas [envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Del Carmen Rozas Ibáñez	Denominativa	Mane ceramics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382488, marca MANE ART, que distingue Figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o vidrio; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572625	Claudia Susana Calfio Painemal	Mixta	ZEI SUSHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1463780, marca SEI, que distingue Servicios de hotel, motel y de alojamiento temporal; servicios de alojamiento en complejos turísticos; explotación de campings;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios de restaurante, salón de té, cafetería, bar y de preparación de alimentos y de bebidas, de la clase 43; Registro N° 1233351, marca SHIN SEI, que distingue Servicios de restaurantes, servicios de restaurante autoservicio; servicios de preparación de comidas para llevar y servicio de restaurantes móviles, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572656	Rocío Fernanda Pedreros Reyes	Denominativa	CASA GARCIA-HUIDOBRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1571287, marca CGH CASA GARCÍA-HUIDOBRO, que distingue alquiler de carpas [marquesinas];alquiler de construcciones transportables*;alquiler de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos de iluminación*;alquiler de salas de reuniones;alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería;facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones;provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio;pubs;servicios de asesoramiento en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería;servicios de bar;servicios de cafetería;servicios de catering en puestos móviles; Servicios de catering para la provisión de comida y bebida; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo;servicios de restaurante;servicios de restaurantes móviles, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572686	Gerard Greg Díaz Jiménez	Mixta	PRAEDATOR IMPERIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1398263, marca IMPERIUM, que distingue Juegos de cartas; cartas intercambiables para juegos; juegos de cartas intercambiables, de la clase 28; Registro N° 1195001, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PREDATOR, que distingue Hardware y software informático; ordenadores; ordenadores de sobremesa; ordenadores transportables; tabletas digitales; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; ratones de ordenador; teclados de ordenador, de la clase 9; Registro N°1305853, marca PREDATOR, que distingue Ordenadores; hardware informático; computadores de escritorio; ordenadores portátiles; tableta pc; monitores lcd; proyectores; teléfonos; cámaras; almacenadores; periféricos informáticos; auriculares; altavoces; bolsas para computadoras; fundas para computadoras; cables para computadoras; convertidores informáticos; lápiz para computadoras; ratón de computadora; teclados para computadoras; alfombrilla para ratón; dispositivo flash usb; banco de energía; cargadores de baterías para dispositivos eléctricos; audífonos; controlador para las computadoras, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572690	Nicolás Alejandro Muñoz Alarcón	Mixta	Cerveza Artesanal Medieval	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202514, marca MEDIEVAL, que distingue cerveza artesanal, de la clase 32;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572691	Tomás Antonio Becerra Henríquez, en representación de Diego Andrés Meza Rodríguez	Denominativa	bro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1407778, marca BROTHER, que distingue INCL. Ropa de estilo occidental; Abrigos; Suéteres; Camisas; Ropa de noche; Ropa interior; Ropa de baño (trajes de baño); Gorros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baño; Camisolas; Camisetas de tirantes; Camisetas; Ropa tradicional japonesa; Máscaras para dormir; Delantales (ropa); Polainas de cuello; Calcetines y medias que no sean de deporte especial; Petos y polainas; Estolas de piel; Chales; Bufandas; Calcetines de estilo japonés (Tabi); Fundas de calcetines de estilo japonés (Cubiertas de Tabi); Guantes y mitones (prendas de vestir); Corbatas; Pañuelos de cuello; Bandanas (pañuelos de cuello); ropa interior térmica; Cubrecuellos.; Orejeras (prendas de vestir); Gorros de dormir; Artículos de sombrerería; Ligas; Ligas para calcetines.; Tirantes; Pretinas; Cinturones (prendas de vestir); Zapatos y botas; Zuecos de madera de estilo japonés (Geta); Sandalias de estilo japonés (Zori); Trajes de disfraces; Calzado especial para deportes, excepto botas de montar a caballo y zapatos de windsurf; Botas de montar a caballo; Zapatos de windsurf; ropa de gimnasia, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572698	Matías Alberto Ormeño Parra	Denominativa	Paseo Huenuman	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1373085, marca LELITA HUENUMÁN, que distingue Alojamiento temporal en casas; Alojamientos para animales de compañía; Alquiler de alojamiento temporal; Alquiler de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carpas; Casas de vacaciones; Explotación de campings; Organización de alojamientos temporales; Posadas para turistas; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de alojamientos temporales por Internet; Residencias para la tercera edad; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de albergues juveniles; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento públicos; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; Servicios de casas de vacaciones; Servicios de hotel para animales de compañía; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; Servicios de residencias para la tercera edad, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alinea Limitada	Mixta	Alinea AEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1329740 Marca ALYNEA Protege Servicios de computación en la nube; Programación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadoras; Alojamiento de servidores; Actualización de software; Almacenamiento electrónico de datos; Alquiler de ordenadores; Alquiler de software; Análisis de sistemas informáticos; Consultoría sobre seguridad informática; Consultoría sobre software; Consultoría sobre tecnologías de la información; Desarrollo de plataformas informáticas; Externalización de servicios de tecnologías de la información; Plataforma como servicio [PaaS]; Programación de computadoras; Software como servicio [SaaS] de la clase 42; Solicitud 1571012 Marca ALINEA Protege servicios de arquitectura; servicios de arquitectura e ingeniería; asesoramiento en arquitectura; consultoría en materia de arquitectura; consultoría sobre arquitectura; servicios de dibujo de ingeniería civil; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; ingeniería; diseño arquitectónico de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferretero SPA	Mixta	Edelmann	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 815979 Marca EDELMAG</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de importación y exportación de toda clase de productos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572813	María De Lourdes Díaz	Denominativa	La Tropical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1559993 Marca TROPICAL Protege INCL. Extractos de frutas sin alcohol; Cervezas; Cerveza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jengibre; Cerveza de malta; Bebidas de jugos de frutas sin alcohol; Bebidas a base de suero de leche; Jugos de frutas; Aguas [bebidas]; Agua de litines; Aguas minerales [bebidas]; Agua de seltz; Aguas de mesa; Mostos; Limonadas; Extractos de lúpulo para elaborar cervezas; Jugos vegetales [bebidas]; Mosto de malta; Mosto de uva, sin fermentar; Sodas [aguas]; Sorbetes [bebidas]; Jugo de tomate [bebida]; Aguas carbonatadas; Zarpaparrilla [bebida sin alcohol]; Aperitivos sin alcohol; Cócteles sin alcohol; Néctares de frutas sin alcohol; Bebidas isotónicas; Kvas (bebidas sin alcohol); Bebidas sin alcohol a base de miel; Batidos de frutas u hortalizas (smoothies); Bebidas de aloe vera sin alcohol; Cócteles a base de cerveza; Bebidas sin alcohol con sabor a té; Bebidas refrescantes sin alcohol; Cerveza de cebada; Bebidas de frutas secas sin alcohol; Cerveza con limonada. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572816	Diego Bernales Romero	Denominativa	Gente de Caras	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 823523 Marca CARAS Protege Revistas, periódicos, publicaciones periódicas impresas , todo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de impresiones, papel, cartón, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, calendarios, calcomanía, cancioneros, carteles, catálogos y tarjetas. de la clase 16 y Registro 1247356 Marca CARAS Protege Publicaciones periódicas. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572819	Idebiz Chile Eirl, en representación de Francisco Javier Milad Milad	Mixta	Giulia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223542 Marca Guillo Protege Producción de películas y videos. de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572821	Idebiz Chile Eirl, en representación de Manuel Alejandro Pavez Burgos	Mixta	PUKAO RAPA NUI	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto PUKAO RAPA NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Rapa Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre el signo RAPA-NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "Rapa Nui es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos por la ley Indígena N°19.253. Además, Rapa Nui de la lengua del mismo nombre significa "Isla Grande"</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, que determinan la imposibilidad de registro de: Letra E) "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse" y letra F) establece que "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572822	Damian Modesto Bravo Rios	Mixta	B&R LA CASA DEL CHEF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 803842 Marca LA CASA DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LOS CHEFF Protege Bar, restaurant, cafetería, salón de té. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572830	Idebiz Chile Eirl, en representación de Daniel Gustavo Collante Vallejos	Mixta	Cevicheladas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1040667 Marca CEVICHELA Protege servicios de bares y restaurantes. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572832	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	REVERE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1179490 Marca REVERE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Motocicletas y sus partes y piezas; automóviles y sus partes y piezas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572839	Evelyn Viviana Rojas Ulloa, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA BAKERS CHILE LTDA	De movimiento	Bakers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 898189 Marca BAKERS & CHEFS Protege Parrillas de la barbacoa, parrillas eléctricas, parrillas a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gas, piedras de lava para el uso en parrillas de barbacoa. de la clase 11 y Registro 888477 Marca BAKERS & CHEFS Protege Parrillas de la barbacoa, parrillas eléctricas, parrillas a gas, piedra de lava para el uso en parrillas de barbacoa. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572988	Rodrigo Felipe León Nanjari	Denominativa	VerticalFood	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196847.</p> <p>VERTICAL. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, con exclusión de semillas; alimentos para animales; malta; moluscos y crustáceos vivos, clase 31. m</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572995	Alberto Riesco Pérez-cotapos, en representación de Verde Vertical SpA	Denominativa	Verde Vertical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196847.</p> <p>VERTICAL. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, con exclusión de semillas; alimentos para animales; malta; moluscos y crustáceos vivos, clase 31. Solicitud N° 1572988. VERTICALFOOD. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, clase 31. Registro N° 1374661.</p> <p>ECOVERTICAL. Paisajismo [diseño de parques y jardines], clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572998	Matías Antonio Chomalí Gutmann	Denominativa	MTX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375120. MTX. Botas; Calzado para uso en el hogar, en la construcción o en reparaciones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ropa para uso en el hogar, la construcción o en reparaciones, incluidas las combinaciones [ropa interior], las chaquetas, pantalones, chalecos, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573003	Jacqueline Loreto Flores Sánchez	Denominativa	Farmacias Higea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333379. HYGEIA. Servicios de importación, exportación, compra y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta al mayor y al detalle de productos de clases 1 a 34, con excepción de productos de clases 3 y 5. Servicios de publicidad y promoción de ventas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558136	Julio David Salazar Mamani	Mixta	GEPARD	
1558452	Mauricio Enrique González Altamirano	Mixta	Petcorner	Tomando en consideración que la solicitud fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de abandonada, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559078	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ane Miren Araneda Elorriaga	Mixta	F FEDORA	
1559097	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOLUCIONES MÉDICAS SPA	Denominativa	SMARTCARE	
1559166	Pamela Del Carmen Collao Zamorano, en representación de Delicias y Tentaciones Spa	Mixta	Delicias Tentaciones	Tomando en consideración la cesión a favor de Delicias y Tentaciones Spa y consolidándose la titularidad de las marcas bajo la misma persona jurídica se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1559283	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Pro Bono	Denominativa	DERECHO A TUS OIDOS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1565073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MEDICOS Y ESTETICOS SAVAC LIMITADA	Mixta	SAVAC SALUD Y BIENESTAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALUD" y "BIENESTAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565630	Carlos Puelma Allende, en representación de Paebbl AB	Figurativa		
1566098	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MIL ROSAS SPA	Mixta	MILROSAS FLORERIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ROSAS" y "FLORERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567691	Xavier Fernando Abarca Olguín, en representación de Luis Fernando Abarca Sánchez y Xavier Fernando Abarca Olguín	Denominativa	Fernando Abarca y Asociados Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Asociados" y "Ltda." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569030	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou De Mu da Optoelectronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	DEMUDA	
1570308	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	CHILE E-DUCADO IPLACEX	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE y a E-DUCADO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571611	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GABUTTI IMPORTACIONES LIMITADA	Denominativa	GABUTTI CORSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571685	Nicolás Santiago Suárez Saieh, en representación de nicomótica SpA	Mixta	nicomótica	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571699	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	ISI LAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571751	Emilio José Mellado Sandoval	Mixta	COME COME RESTAURANT Y COMIDA RAPIDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT Y COMIDA RAPIDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571754	Jonathan Cristian Marín Celis	Mixta	REVSIDE	
1571768	Juan Jesús San Martín Hernández	Denominativa	SERVICORT	
1571769	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	VÖLK	
1571770	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de COMUNICACIONES RENATA ELEONORA LAHR BRANDOLINI E.I.R.L	Mixta	PICHI TIPS	
1571771	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah	Denominativa	Mingwen	
1571774	Charles Hamilton Cruchaga, en representación de Heazlewood Holdings Group Pty Ltd	Mixta	COXONS	
1571775	César Andrés Coronado Gallardo	Denominativa	AprendeAnato	
1571776	Margarita Del Pilar Pavez Rubio	Mixta	LYA GLOBAL LTDA. LOGÍSTICA Y ASESORÍA GLOBAL	Con protección al conjunto y sin protección al término " LTDA, LOGÍSTICA y ASESORÍA GLOBAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571777	Roberto Quinto Eyzaguirre Baraona, en representación de Juan Pablo Eyzaguirre Claro	Denominativa	G2 Gestion Inmobiliaria Integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gestión Inmobiliaria Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571781	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Importadora y comercializadora SG Schmith Moda Limitada	Mixta	SG SCHMITH	
1571783	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	Mixta	ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	Con protección al conjunto y sin protección al término " BIO NATURAL PRODUCTS S.A" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571784	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Evelyn Patricia Elorza Hidalgo	Mixta	MI ENERGIA EN COLORES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571785	Rodrigo Ignacio Onetto Jara, en representación de LA MOTONETA SpA	Mixta	LA MOTONETA	
1571786	Alex Danilo Galaz Salazar, en representación de INFOOD PROTEIN AND BIOTECHNOLOGY SpA	Mixta	INFOOD PROTEIN	
1571788	JARRY IP SPA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd	Mixta	reolink	
1571790	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Nicolas Abad	Denominativa	UNLOCK	
1571791	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD MINDSET AND BODY SPA	Mixta	CENTRO INTEGRAL MIND AND BODY	Con protección al conjunto y sin protección al término "centro integral " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571796	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de FOX FLOCK IMPORT & EXPORT SPA	Mixta	CÓDIGO VERDE	
1571798	Gilda Daniela Ayala Villalobos, en representación de Importadora y comercializadora SG Schmith Moda Limitada	Mixta	SG SCHMITH VINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "vino " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571799	Dellafori Abogados Spa, en representación de OLLIE COSMÉTICOS LTDA	Mixta	OLLIE SUNFRIENDLY	
1571800	Oscar Greene García-huidobro	Mixta	CAMPO DE POLO	
1571802	Jeanette Patricia González Carrillo	Mixta	Cabañas Ulmo	Con protección al conjunto y sin protección al término "cabañas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571906	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Bosko SpA	Mixta	TODO SUELO SUEÑA CON SER BOSQUE BOSKO	
1572215	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA GLOBAL F&C SPA	Denominativa	REVOLUCION ANIMAL	
1572221	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	MIDRAEYES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "eyes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572322	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572323	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANA - CEMENTERIO METROPOLITANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria" y "Cementerio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572337	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA	Denominativa	NUTRADENT	A escrito de 11 de junio de 2024, estese al merito de autos
1572340	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jean Pierre Velasco Vera y Sergio Alfonso Diaz Bracamonte	Mixta	INTBURGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572345	JARRY IP SPA, en representación de Betterfly Chile SpA	Mixta	BETTERFLIES	
1572358	María Carolina Versluys Ovalle	Denominativa	Hobby Max	
1572360	Bélgica Vilma Del Carmen Olave Figueroa	Mixta	Trapananda	
1572365	Marco Antonio Milla Ormazábal	Mixta	enciende fm -tv	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FM-TV" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572366	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de CLA ADAPTACION LTDA.	Mixta	ADAPSYS	
1572372	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Black Rock SpA	Denominativa	SPECTRA	
1572374	Omar Andrés Abuid Abusleme, en representación de KEHR ABUID ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	Kehr Abuid	
1572379	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	EL PRODUCTO MANDA	
1572388	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Javiera Andrea Soto Evans	Mixta	Petit Grand BOCADOS PARA TI	
1572393	Hardy Alberto Hott Rosa, en representación de Comercializadora de Alimentos y Bebidas Hott Hermanos Limitada	Mixta	HOTT RANCH	
1572394	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de HERNÁN GABRIEL RIQUELME RAMOS	Denominativa	INDUMEDICAL	
1572395	Eugenio Ernesto Ríos Riquelme, en representación de Cooperativa de Servicios Educativos Windsor School Limitada	Mixta	Windsor School	Con protección al conjunto, sin protección al término "SCHOOL" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572397	Lina María Correa Estrada	Mixta	Woolchip	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572399	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Exportadora Blitz Attack Chile SPA	Mixta	BLITZ ATTACK CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572404	Flavio Esteban Bazzi Pezoa, en representación de Álvaro Andrés Navarrete Valdebenito	Mixta	VINKAI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572406	Francisco José Solar Yáñez	Denominativa	Aeroagro	
1572408	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Paltagonia SpA	Mixta	Paltagonia	
1572410	SILVA ABOGADOS , en representación de INCREDIBLEINDRIYA BEAUTY ESSENTIALS PRIVATE LIMITED	Mixta	eze	
1572411	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA SOLDESP LTDA	Mixta	BOILER COMP	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOILER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572414	Andes IP Abogados Ltda., en representación de OPUS SISTEMAS DE ILUMINAÇÃO LTDA - ME.	Mixta	OPUS	
1572416	Daniel Andres Guerrero Briones	Mixta	PizzaPalabra	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572418	Moises Herman Castro Toro, en representación de SONOSEMI MEDICAL CO., LTD.	Mixta	SONOSEMI	
1572419	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA SOLDESP LTDA	Mixta	BOILER COMP	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOILER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572421	Az Y Compañía , en representación de GUANGDONG ITA ELEMENT BUILDING MATERIAL CO.,LTD	Mixta	ITAELEMENT	
1572423	Andes IP Abogados Ltda., en representación de STAR LIGHT COMÉRCIO DE PRESENTE E ARTIGOS ELETRO-ELETRÔNICOS IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Mixta	LUATEK	
1572425	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de TRANSPORTES RICARDO CONCHA LTDA.	Mixta	Holding Rentals	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572426	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Juan Carlos Ramos Cádiz	Mixta	RENOVA BARRELS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARRELS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572427	Cristian Marcelo Cartoni Marshall, en representación de Olympics Chile SpA	Mixta	XPLORA	
1572430	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA SOLDESP LTDA	Mixta	BOILER COMP	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOILER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572433	Félix Vergara Ruiz, en representación de ZHENFANG WU	Denominativa	FElimax	
1572435	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Cinco Palmas SpA	Mixta	DISPERSO.COM	Con protección al conjunto y sin protección al término ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572438	Germán Venancio Torres Coñuepán	Mixta	SUR ORGÁNICA	
1572452	Rodrigo Alonso Cartagena Armijo, en representación de DigiStart SpA	Denominativa	digiSTART	
1572475	Nicolás James Dawes Vicuña, en representación de INKUBA CAPITAL SpA	Mixta	MyCare	Con protección al conjunto y sin protección al término "Care", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572485	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AYA EMPREENDIMENTOS E INCORPORAÇÕES LTDA	Mixta	ENOVILA	
1572498	Benjamín Jesús Loyola Moreno, en representación de MAGNOLFI Y BAEZA LIMITADA	Mixta	AUTOMOTRIZ BAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572506	María Ignacia Barberis Balbontín, en representación de María Ignacia Barberis Balbontín y María Jesús Bisquertt Ureta	Mixta	Mazapán Baby Kids Store	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Baby", "Kids" y "Store" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572515	Oswaldo Javier Bastidas Román	Mixta	LOSRIOSALDIA.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572518	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ACADES Asociación Chile De Desalinización A.G.	Mixta	ACADES	
1572526	ABOGADOC SpA, en representación de EMPRESAS NGEN LABORATORIO S.A.	Mixta	EGALITTE	
1572536	Jesús Eduardo Sandoval Hernández	Mixta	DSAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Estela Tragol Currin, Ronald Kenett Contreras Acuña y Sebastián Andrés Monzalvez Fábrega	Mixta	El Cordero Errante	
1572609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Jesús Fuentealba Toro	Mixta	William Hooks	
1572619	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Bello Meza y MAKARENA ELIZABETH SANTIBAÑEZ NAVARRETE	Mixta	MBSC SEGURIDAD INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572624	Catalina Constanza Covarrubias Oyarzún	Denominativa	Mia Catalina	
1572636	José Andrés Urrea Nazar, en representación de César Alejandro Avilés Cuevas	Mixta	DOMBLY	
1572644	Nicolás Marcel Pedemeras Saldaña	Mixta	Veintidos.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572650	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Strong Wellness & Rehab SpA	Denominativa	STR	
1572659	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alltech, Inc.	Denominativa	ALLTRIO	
1572662	Gustavo Adolfo Fuentes Osorio	Mixta	RIVALS TAIKETSU	
1572670	Mario César Amigo Reyes, en representación de MAIGAS COMERCIAL S.A.	Denominativa	MAIGAS	
1572676	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	YIRO	
1572678	Javier Andrés Urzúa Pacheco	Mixta	Montpellier Centro Médico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Médico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572679	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Jorge Horacio Zaldivar San Román	Mixta	BAÑO SEGURO JORGE ZALDIVAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Baño seguro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572681	María Teresa De La Fuente Castellón	Mixta	REI ARQUITECTURA E INGENIERÍA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ARQUITECTURA" e "INGENIERÍA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572682	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GA GEOAUSTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572684	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	LEPAS	
1572685	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GR GEOROUTES	
1572689	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	YIRO	
1572692	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GT GEOTIRES	
1572694	Víctor Hugo Maldonado Vidal	Mixta	VALDMED insumos medicos y servicios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Insumos médicos" y "servicios" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572701	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	SALDI TU ALIADO DIGITAL, ÁGIL Y SEGURO	
1572703	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad Comercial Abello y Regeasse Limitada	Denominativa	FARMACIA QUIRIHUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572709	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Aguad Bañados Izquierdo Abogados Limitada	Denominativa	Aguad Bañados Izquierdo Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572712	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Denominativa	MICOOM	
1572714	Jorge Elso Sanhueza	Denominativa	Aguamarina FM	Con protección al conjunto y sin protección al término "FM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572716	Benjamín Abarca Santos, en representación de Agribas spa	Denominativa	AGRIBAS	
1572722	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	SALDI TU ALIADO DIGITAL, ÁGIL Y SEGURO	
1572726	Francisco Javier Ramos Castillo, en representación de FJRC Edificación y Obras Civiles SPA	Denominativa	FJRC	
1572728	Manuel José Prieto Orrego, en representación de Santiago Echavarrí González	Denominativa	TWO FRIENDS	
1572738	JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE	Denominativa	AZULMAX	
1572749	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	JAKFORCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572771	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de APEMAN USA LLC	Denominativa	PORIK	
1572772	Amalia Elena Zapata Quiñonez	Denominativa	Draaez	
1572774	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de APEMAN USA LLC	Denominativa	PORIK	
1572775	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de APEMAN USA LLC	Denominativa	PORIK	
1572778	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de APEMAN USA LLC	Denominativa	PORIK	
1572806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valery Lanusse	Mixta	Fash fit	
1572815	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Patagonissima Radio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572820	Idenbiz Chile Eirl, en representación de KPRONUTRITION SUPLEMENTOS NUTRICIONALES KLAUS HILLIGER CRESPO E.I.R.L	Mixta	Mygreenpower	
1572823	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Natalia Alejandra Rodríguez Vásquez	Mixta	FANS CLUB OFICIAL Las Muchachas de Hoy	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FANS CLUB OFICIAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572824	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Alberto Paiva Jara	Mixta	GMG GLOBAL MASTER GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572825	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia LTDA	Denominativa	Borracheira	
1572826	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda	Denominativa	BORCAU	
1572827	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda	Denominativa	HR-Z	
1572828	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda	Denominativa	HR-X	
1572829	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	COMPACTWELD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572834	Idebiz Chile Eirl, en representación de Javiera Paz Bono Alarcón	Denominativa	PUNTOCONTAINER SPA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CONTAINER" y "SPA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572835	Idebiz Chile Eirl, en representación de VisteLaCalle SPA	Mixta	Viste la calle	
1572836	Idebiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda	Mixta	HR	
1572837	Badilla Davis Limitada, en representación de AMISOFT INGENIERIA SPA	Denominativa	Erian Docs	
1572838	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Lonza Greenwood LLC	Denominativa	OPTIZINC	
1572840	Idebiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda	Mixta	HIGH-RES Tecnología Antidesgaste	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Tecnología Antidesgaste" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572842	Jarry IP SpA., en representación de Lonza Greenwood LLC	Denominativa	L-OPTIZINC	
1572844	COVARRUBIAS & CIA., en representación de RESINAS DEL BIO BIO S.A.	Mixta	PlusFoam Espumas Agrícolas Sustentables	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Espumas Agrícolas Sustentables" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572845	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Enaex Bright Care	Con protección al conjunto y sin protección al término "Care" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572993	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RG ODONTOLOGIA INTEGRAL Y ESTETICA SPA	Mixta	NOHE NORDIC ORAL HEALTH & ESTHETIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "NORDIC ORAL HEALTH & ESTHETIC", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572994	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Mark Philip Collins Cumsille	Mixta	EXALT	
1572996	García Parot y Compañía SpA, en representación de Goleader Industries (Zhejiang) Co., Ltd.	Denominativa	GOLEADER	
1572997	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de AGENCIA DE COMUNICACIONES	Mixta	CHILENAUP!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chilena", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573000	Cahuil Editores SPA, en representación de Equipos Alchemysta	Mixta	Equipos Alchemysta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Equipos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573004	Carmen Isabel Gutiérrez Muñoz	Mixta	HUMOSS DE LA PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patagonia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573009	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	VELSATIS	
1573011	Emir Felipe Elgueta Tapia	Denominativa	FLYGOOD	
1573012	Eduardo Iván Torrejón Marín, en representación de Inversiones Abeja de Sol Spa	Denominativa	ABEJA DE SOL, Pequeñas y potentes	
1573013	Matías Gustavo Tagle Delgado	Mixta	Bella Life	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573015	Erica Yanet Leiva San Martín, en representación de Casa Staging S.p.A.	Denominativa	Casa Staging	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573018	Washington Enrique García Peñailillo, en representación de Sujey Patricia Quezada Sequeira	Mixta	santo pecado	
1573104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Hein Schwerter	Mixta	Francisca Hein Salud & Bienestar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud & Bienestar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
990450357	TER MEER STEINMEISTER & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de Tunap GmbH & Co. KG	Mixta	TUNAP	
991191426	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Style	Con protección al conjunto y sin protección al término "Style" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991191427	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Comfort	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comfort" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991191428	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Relax	Con protección al conjunto y sin protección al término "Relax" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991191429	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Grand	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grand" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991191430	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	grupoGHL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "grupo" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991191431	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Collection	Con protección al conjunto y sin protección al término "Collection" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991644492	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	Zaherity	
991700892	Matthew J. Snider Dickinson Wright PLLC, en representación de Google LLC	Denominativa	GOOGLE WALLET	
991722069	Britt L. Anderson, Perkins Coie LLP, en representación de DocuSign, Inc.	Denominativa	DOCUSIGN	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991744654	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd	Mixta	EastBuy	
991750898	DIANA GARRIDO JIMENEZ, en representación de El Libro de los Gustos S.L	Mixta	Criterio MUSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUSIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991751105	Ben Thompson Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc.	Denominativa	COMMERCIAL PULSE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991752124	INVENSYN Intellectual Property Group, en representación de Redbutton Co., Ltd.	Denominativa	REDBUTTON	
991752166	Madderns Pty Ltd, en representación de Haidnay Innovation Company Pty Ltd	Mixta	KELLY	
991752183	L'OREAL	Denominativa	PARTY ON SUNSET	
991752718	M.J. Williams Wissing Miller LLP, en representación de Melissa & Doug, LLC	Figurativa		
991752920	PERNOD RICARD - GIPH-SR, en representación de Havana Club Holding S.A.	Mixta	ICONICA Havana Club	
991753008	Reinhold Cohn & Partners, en representación de Playtech Software Limited	Denominativa	LUCKNGO	
991753009	Keltie LLP, en representación de Playtech Software Limited	Denominativa	LUCKNGO.COM	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla ".COM" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753076	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	ENSO	
991753150	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	ALYNORST	
991753242	Becky Williams, en representación de Motorola Trademark Holdings, LLC	Denominativa	MOTO MOO	
991753245	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL VIDEO	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIDEO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991753288	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	COBAS INFINITY	
991753341	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de FRIDDA DORSCH, S.L.	Denominativa	Farma Dorsch	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE SALUD DE IMPLANTOLOGÍA ORAL SPA	Mixta	OASIS AESTHETIC AND DENTAL CLINIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558104	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rubén Ignacio Véliz Bravo	Mixta	BTU Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contempladas en: Artículos 19 y 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BTU CHILE, en que BTU, es la sigla para British thermal unit («unidad térmica británica») es una unidad de calor utilizada principalmente en equipos de aire acondicionado, y Chile, pertenece a un estado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial y Artículos 19 y 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, en relación al Registro N° 786938. BTU CLIMATIZACIONES. Servicios de proyectos e instalación de climatización, reparación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado y calefacción, climatización en general, clase 37.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que distingue servicios diferentes de los servicios del registro previo.</p> <p>Múltiples signos incorporan el nombre del estado de Chile.</p> <p>Que el signo no es descriptivo y se debe aplicar lo establecido en el artículo 19 bis C.</p> <p>El signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que se compone de la expresión BTU CHILE, en que BTU, es la sigla para British thermal unit («unidad térmica británica») es una unidad de calor utilizada principalmente en equipos de aire acondicionado, y Chile, pertenece a un estado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>La Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas «aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas».</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que distingue servicios diferentes de los servicios del registro previo. A este respecto, y que, sin perjuicio de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Múltiples signos incorporan el nombre del estado de Chile. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que el signo no es descriptivo y se debe aplicar lo establecido en el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C</p> <p>El signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a), e) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras e), a) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558112	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ODONTOLOGIA SANTIAGO ORIENTESPA	Mixta	CLINICA NW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1348342. NW NUTRI WORK. Servicios médicos; servicios de telemedicina; orientación dietética y nutricional; asesoramiento en nutrición; consultoría en materia de salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558113	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rubén Ignacio Véliz Bravo	Mixta	BTU Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contempladas en: Artículos 19 y 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BTU CHILE, en que BTU, es la sigla para British thermal unit («unidad térmica británica») es una unidad de calor utilizada principalmente en equipos de aire acondicionado, y Chile, pertenece a un estado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Múltiples signos incorporan el nombre del estado de Chile.</p> <p>Que el signo no es descriptivo y se debe aplicar lo establecido en el artículo 19 bis C.</p> <p>El signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que se compone de la expresión BTU CHILE, en que BTU, es la sigla para British thermal unit («unidad térmica británica») es una unidad de calor utilizada principalmente en equipos de aire acondicionado, y Chile, pertenece a un estado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Múltiples signos incorporan el nombre del estado de Chile. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que el signo no es descriptivo y se debe aplicar lo establecido en el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C</p> <p>El signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y a) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558120	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Víctor Andrés Arias Figueroa	Mixta	BB BLACK BURGER ENJOY OUR QUALITY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1183053 Marca BB BURGER BAR Protege Servicios de restauración de alimentos de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1558262	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	POPCORN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558287	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de STARS MUSIC CHILE SpA	Mixta	STARS MUSIC DONDE GRABAN LAS ESTRELLAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1113596 Marca STAR SERVICE Protege Capacitación profesional; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos por correspondencia; educación; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza por correspondencia; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; suministro de información sobre educación de la clase 41; y Registro N°1410023 Marca STAR+ Protege Servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar contenido multimedia no descargable a través de un servicio de vídeo a la carta, así como información, reseñas y recomendaciones sobre dicho contenido multimedia; provisión de contenido no descargable sobre programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia así como información, reseñas y recomendaciones sobre programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia a través de un sitio web de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular del nombre de dominio StarMusic.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Es titular del nombre de dominio StarMusic. Sin perjuicio de la titularidad de un nombre de dominio, lo concreto es que el signo pedido presenta semejanzas gráficas y fonéticas determinantes con marcas previas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DYW LIMITADA	Mixta	SIGEPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1006986. SIGESA. Programas de ordenador (registrados o grabados), programas de sistemas operativos para ordenadores; software descargable electrónicamente; memorias para ordenadores; unidades centrales para el proceso de datos (procesadores). publicaciones electrónicas descargables, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 4 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que en clase 42 coexistirían marcas que incluyen el segmento SIGE, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SIGEPA de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "S" por la "P", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 938 2105 1222"> <tr> <td data-bbox="1467 938 2065 967">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 938 2105 967">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca SIGEPA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SIGESA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558989	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Guayabo Foods SpA.	Denominativa	Stiicks - especialistas en tequeños	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1097184. STICK& ICE. Restaurant, Salon de Te, Cafetería, Heladería, Fuente de Soda, Servicios de alimentos y bebidas preparadas, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 5 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por lo que no habría posibilidad de confusión entre ellos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento STICKS de ella coincide con las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido del complemento "ESPECIALISTAS EN TEQUEÑOS", ni la adición de las letras "I" y "S", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 878 1796 1003"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 878 1647 911">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1657 878 1796 911">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca STIICKS- ESPECIALISTAS EN TEQUEÑOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo STICK&ICE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558999	Juan Pablo Quezada Catalán, en representación de MONKEY COFFEE SpA	Mixta	MONKEY COFFEE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1421232, marca MONKY COFFEE, protege Affogato [bebidas a base de café que contienen helado]; aromatizantes de café; saborizantes de café; bebidas a base de café; bebidas a base de café que contienen helado; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas a base de café, preparadas; bebidas de café; bebidas de café con leche; bebidas de café, preparadas; bebidas heladas a base de café; cacao y sucedáneos del café; café; café aromatizado; café con leche; café congelado; café descafeinado; café en polvo en bolsas de filtro; café en polvo en bolsitas de filtro; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café expreso; café exprés; café helado; café instantáneo; café molido; café preparado; café sin cafeína; café sin tostar; café soluble; café tostado en granos; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; café y sucedáneos del café; café y té; café, té, cacao y sucedáneos del café; corteza de chocolate con granos de café molidos; cápsulas de café llenas; cápsulas de café, llenas; esencias de café; esencias de café para uso como sucedáneos del café; esencias de café utilizadas como sucedáneos del café; extractos de café; extractos de café para uso como sucedáneos de café; extractos de café utilizados como sucedáneos del café; frappes (café con hielo cubierto de espuma); frutos de café procesados; granos de café cubiertos de azúcar; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café molidos; granos de café recubiertos de azúcar; granos de café tostados; mezclas de café; mezclas de esencias y extractos de café; monodosis de café llenas; monodosis llenas de café helados; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas; preparaciones y bebidas a base de café; sucedáneos de cacao y del café; sucedáneos de cacao y sucedáneos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del café; sucedáneos del cacao y del café; sucedáneos del cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del café; sucedáneos del café y del té; sucedáneos del café y té, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 7 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que abrieron su negocio en el 2019, y desde entonces se han hecho conocidos en Iquique, sobre todo por su "Monkey Frappuccino", para lo cual adjuntan fotografías. Agrega que, ue sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto la estructura gramatical, la cantidad de palabras empleadas, su disposición en el signo y la existencia de logo en la marca solicitada versus la carencia de este en el signo registrado hace que estemos en presencia de dos marcas absolutamente distintas.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p> <p>i. Constitución de Sociedad Monkey Coffee. ii. Instagram Monkey Coffee. iii. Sentencia Corte Suprema Rol N° 50051-2016. iv. Sentencia Tribunal de Propiedad Industrial Rol N° 1372-2022.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MONKEY de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la vocal "E", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2108 1304"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1019 2063 1049">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 1019 2108 1049">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca MONKEY COFFEE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MONKY COFFEE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559039	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PRODUCCION EVENTOS CESAR RAMIREZ E.I.R.L.	Mixta	FIESTA FOREVER 80 90	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1274647, marca MIX FOREVER, que distingue Entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; entretenimiento en forma de presentar actuaciones musicales en vivo; entretenimiento en forma de organización y celebración de eventos de música en directo, a saber, conciertos y festivales de música; organización de eventos de entretenimiento social, a saber, eventos de música en vivo, para otros, de la clase 41. (Antecedente de rechazo solicitud N°1516852).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559040	Felipe Julio Urbina González, en representación de Inmobiliaria Terrasur Limitada	Mixta	Inmobiliaria Terrasur	
1559075	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	APRENDE CONECTADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559274	Francisco Javier Ochoa Fuentealba, en representación de fraditex spa	Mixta	noBrand co.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1155464 Marca NOBRAND Protege Prendas de vestir; Calzado; Artículos de sombrerería de la clase 25 y Registro N°1425450 Marca NOBRAND Protege Prendas de vestir y calzado de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 3 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretenden amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca NOBRAND CO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo NOBRAND además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559287	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alexis Rodrigo Ortiz Saavedra	Mixta	DALIAN MACHINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 896804 Marca DALLAN Protege Máquinas herramientas; motores e impulsores (excepto para vehículos terrestres); acoples de máquinas y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 4 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DALIAN MACHINE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DALLAN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1432200	MARINO PORZIO, en representación de Intel Corporation	Denominativa	ARC	<p>A escrito de fecha 23/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1550685	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nestor Edgardo Manuel Sandoval Ponce	Denominativa	ChillanOnLine	<p>A escrito de fecha 23/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717626	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	TUDOR	A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1481743	Marino Porzio Bozzollo, en representación de Asociación de Productores de Pisco A.G. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	PISCO CHILE	Cúmplase y archívese.
1524119	ESTUDIO CAREY LTDA. en representación de Eaton Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	MAGNUM PXR	Cúmplase y archívese
1525359	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Enlasa Energía	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1529135	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Figurativa		Cúmplase, notifíquese y regístrese
1536790	Eva Betsabé Guzmán Vásquez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TUSMASCOTAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1536800	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercial Carrara y Harrison Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LA CASA DEL LORO BY C&H	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1537586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Ignacio San Martín Muñoz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Dulces Altiro	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1537590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMENDRA CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Dulce Almendra	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1538219	KERSTING S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AURO home.	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538351	Servicios Profesionales y Asesorías KIVHA SpA, en representación de Macarena Angélica Mosqueira Dinamarca Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MAKA todo bebé	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1538593	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CORPORACIÓN HF SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Dumpling Kitchen	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1538819	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CHEVROLET TURBOMAX	Cúmplase y archívese
1539321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BioTechUSA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1539523	José Luis Cid González, en representación de Assertive Consulting Group Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Assertive Consulting Group	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1540126	Juan Pablo Coeymans Moreno Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	patagonchef	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1540203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Angela Ule Calisto Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Rincón patagon	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1540206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Judith Contreras Martínez y Máximo Alexis Lizana Castillo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Puppy Pulgoso	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540264	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Asset Management	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540265	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Inmobiliaria	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540269	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Wealth Management	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540348	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.	Mixta	LA CASA DE LAS BATERIAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540520	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avilés Retamales Limitada	Mixta	Jardín Infantil Jellyfish	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1540561	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Elisa Vergara Contreras	Mixta	Pan Canela, como hecho en casa	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540621	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V.	Denominativa	EFICAZ	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1541028	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Balta Spa	Mixta	Pilatesalud	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541078	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Charles Owen Halifax Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	EXPERIENCE PATAGONIA	Cúmplase y archívese
1541147	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de PANIFICADORA LEON LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PAN LEON EL SABOR DE CADA MAÑANA DESDE 1957	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1541239	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Arvensis Agro, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	XILOTROM	Cúmplase y archívese
1541969	FINCORP SpA, en representación de SOCIEDAD QUÍMICA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FOLICHEM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1542688	Az Y Compañía, en representación de DREAMCO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MOLINO NATURAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1542700	Az Y Compañía, en representación de DREAMCO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	OKEBON	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1543039	Clara María Armstrong Squella, en representación de PRODUCIDO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Pro Producido	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584923	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	OTROZOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0995540	Sargent & Krahn, en representación de HOLDING LE DUFF "HLD" Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIOCHE DORÉE	A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase base de datos.
1063367	Diego Joaquín Gaete Umanzor, en representación de Universidad Católica de la Santísima Concepción Registro - Res. Trámite Escrito	Denominativa	UCSC	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días el plazo para contestar observaciones y venciendo el plazo el día 23 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1063367	Diego Joaquín Gaete Umanzor, en representación de Universidad Católica de la Santísima Concepción Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	UCSC	No ha lugar. Debe presentar el escrito cumpliendo observación en el respectivo expediente de anotación de renovación.
1083991	Johansson & Langlois ., en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENIDIC	Téngase presente escrito de poder de representación y anótese en base de datos.
1099700	Sargent & Krahn, en representación de Eastman Kodak Company Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A KODAK MOMENT	A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase base de datos del registro.
1100839	Alessandri & Compañía, en representación de IRON MAIDEN HOLDINGS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACES HIGH	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1111732	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Miguel Maritano Industria de Jabones S.A. Registro - Res. Trámite Escrito	Denominativa	KOP	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días el plazo para contestar observaciones y venciendo el plazo el día 30 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1111733	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Miguel Maritano Industria de Jabones S.A. Registro - Res. Trámite Escrito	Figurativa		VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N° 199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días el plazo para contestar observaciones y venciendo el plazo el día 30 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1238466	Alessandri & Compañía, en representación de IRON MAIDEN HOLDINGS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IRON MAIDEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1238467	Alessandri & Compañía, en representación de IRON MAIDEN HOLDINGS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IRON MAIDEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1246090	Alessandri & Compañía, en representación de IRON MAIDEN HOLDINGS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IRON MAIDEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1369863	Alessandri & Compañía, en representación de Iron Maiden Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IRON MAIDEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1534927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A. y ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TADA	
1542801	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Shipway	
1542910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Murra Contreras Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	tech digital	Téngase presente, actualícese base de datos.
1545592	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Julia Patrimoni, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TORO VICTOR TORO	Vistos, Que, con fecha 8 de mayo de 2024 fue notificada una resolución de aceptación parcial para los siguientes servicios : 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de venta al detalle en comercios, al mayor y a través de las redes mundiales informáticas de productos para la peluquería y cuidados de estética excluyendo los productos de perfumería; gestión de negocios comerciales; Servicios de importación y exportación. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Productos cosméticos para el cuidado del cabello y el cuero cabelludo; jabones para el cuidado del cabello; aceites esenciales para el cuidado del cabello; lociones para el cabello, clase 3; y Servicios de peluquería; cuidados de higiene y belleza para personas, clase 44.</p> <p>Que, por un manifiesto error de copia fueron omitidos en los servicios aceptados los servicios de publicidad de la clase 35.</p> <p>Que, no concurriendo causal de irregistrabilidad respecto a estos servicios omitidos, y con el fin de prevenir la concurrencia de vicios posteriores, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 62 de la Ley N° 19.880, se hace necesario corregir la resolución de aceptación parcial, individualizada precedentemente, de forma tal que se entiendan incluidos los servicios de publicidad.</p> <p>Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente se procede a corregir la resolución de aceptación parcial de fecha 8 de mayo de 2024, en su parte resolutive, numeral 2, intercalando la frase "Servicios de publicidad de clase 35" entre las frases "Productos cosméticos para el cuidado del cabello y el cuero cabelludo; jabones para el cuidado del cabello; aceites esenciales para el cuidado del cabello; lociones para el cabello, clase 3" y "Servicios de peluquería; cuidados de higiene y belleza para personas, clase 44", quedando en definitiva con la siguiente redacción final:</p> <p>"1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de venta al detalle en comercios, al mayor y a través de las redes mundiales informáticas de productos para la peluquería y cuidados de estética excluyendo los productos de perfumería; gestión de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comerciales; Servicios de importación y exportación. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Productos cosméticos para el cuidado del cabello y el cuero cabelludo; jabones para el cuidado del cabello; aceites esenciales para el cuidado del cabello; lociones para el cabello, clase 3; servicios de publicidad de clase 35; y Servicios de peluquería; cuidados de higiene y belleza para personas, clase 44". En lo no modificado, rija íntegramente la resolución notificada con fecha 8 de mayo de 2024.
1546750	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CLINITEST	
1550889	Cristian Andrés Ugalde Díaz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Xoxo	
1552714	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GREEN CAPITALS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INSPLIT	
1552926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TRIBU	
1553139	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMINA MARCELA BERATTO SOTO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Crisálida	
1553213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Regina Burgos Araya Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Regias Boutique	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Torres Azócar y Isidora losune Lozano Cuevas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ODISEA FITNESS	
1553357	Luz María De Costa-nora De Costa-nora Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Sagrado Plant-Based	
1553394	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de International Park SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INTERNATIONAL PARK I.P.S.	
1553443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgardo Mauricio Songer Jerez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Terra Trails Gear	
1553460	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafetería y Tienda de Regalos Sonia Manzanares Concha EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Ágape Detalles de Amor	
1553610	Nadia Valeska Parra Monroy Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Wine Rebels	
1553692	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Víctor Andrés Acero Catalán Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Santiago Motors	
1553697	Muhlenbrock & Kuhner Spa, en representación de Marcelo Antonio Concha Fuentes Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DIALCARE.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554269	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de UBUNTU SpA	Mixta	FIKA UN CAFÉ CONTIGO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1554299	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Frutland S.A.	Mixta	FRUTLAND	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1554345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HANS LUDWIG MEYER CABRERA	Mixta	DEL ASCEN SOR PIZZERÍA RESTAURANT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1554356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Beatriz Enrico Liberona	Mixta	LOCUS D	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1554361	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATERIN SUSANA ROJO HENRÍQUEZ y BERNARDO HUMBERTO ROJO HERRERA	Mixta	VERDE OLIVA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1554405	Felipe Andrés González Lagos, en representación de Mahuida SpA	Mixta	MAHUIDA BAR & PIZZAS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1554434	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES S.R.L.	Mixta	SÍ, VIAJO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1554503	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de PETITE AME SpA	Mixta	HUGMI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554564	SARGENT & KRAHN , en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BOH	
1554660	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ORGANIZA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Meow	
1554904	Rodrigo Javier Bustos González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La Birra Esquina	
1554924	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AUTOPAY S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Autopay	
1555104	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gonzalo Tomás Corcés Yolito Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FERRETERIA COVADONGA	
1555624	María Alejandra Escala Zanolli, en representación de CASALMA ESPACIO BIENESTAR SPA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	casAlma Espacio Bienestar	
1555666	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SUITE+	
1555669	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SUITEMAS	
1555676	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Suite+	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555677	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SUITE+	
1555680	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SUITEMAS	
1555682	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Suite+	
1555768	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Bailey SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BAILEY SpA INMOBILIARIA E INVERSIONES	
1557050	Ailyn Natalia Ogaz Meneses, en representación de Dermatofuncional spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Clínica Eterna	
1557167	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Nueva Luz SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SKÖL LIQUID STORE	
1557262	Francisco Andrés Saldías Triviños, en representación de Inversiones Creativas SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Tienda Colors	
1557618	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Comercial Sama Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SAMA	
1557894	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Quincho Pircano	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE SALUD DE IMPLANTOLOGÍA ORAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OASIS AESTHETIC AND DENTAL CLINIC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo OASISIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1558112	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ODONTOLOGIA SANTIAGO ORIENTESPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINICA NW	Por contestada la observación de fondo.
1558113	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rubén Ignacio Véliz Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BTU Chile	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1558120	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Víctor Andrés Arias Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BB BLACK BURGER ENJOY OUR QUALITY	Por contestada la observación de fondo.
1558262	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POPCORN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1558287	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de STARS MUSIC CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STARS MUSIC DONDE GRABAN LAS ESTRELLAS	Por contestada la observación de fondo.
1558447	Vivian Jeanette Morales Flores Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Chic Tienda	
1558452	Mauricio Enrique González Altamirano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Petcorner	Por contestada la observación de fondo.
1558456	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Sapience SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	metodico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TUNDER SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TUNDER	
1558879	Rodrigo Hernán Uribe Costa, en representación de Optica HV SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	High Vision	
1558891	Jinrong Xie Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RANDM	
1558982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DYW LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIGEPA	Téngase por cumplida la observación de fondo
1558987	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Guayabo Foods SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Stiicks - especialistas en tequeños	A escritos de 5 de marzo de 2024, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35; téngase por contestada la observación de fondo.
1558989	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Guayabo Foods SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Stiicks - especialistas en tequeños	A escritos de 5 de marzo de 2024, ha lugar la limitación de la cobertura de clase 43; téngase por contestada la observación de fondo.
1558999	Juan Pablo Quezada Catalán, en representación de MONKEY COFFEE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONKEY COFFEE	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder.
1559039	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PRODUCCION EVENTOS CESAR RAMIREZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIESTA FOREVER 80 90	Por contestada la observación de fondo.
1559040	Felipe Julio Urbina González, en representación de Inmobiliaria Terrasur Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inmobiliaria Terrasur	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559043	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FARMA-ULLOA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FARMACIAS ELEMENTAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559075	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APRENDE CONECTADO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1559078	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ane Miren Araneda Elorriaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	F FEDORA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios, modifíquese en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1559090	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1559090	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1448559 (RESIMPLE) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1448559 del mismo solicitante la que se encuentra pendiente de fallo de oposiciones, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1448559.
1559091	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1448563 (RESIMPLE) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1448563 del mismo solicitante la que se encuentra pendiente de fallo de oposiciones, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1448563.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559091	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1559097	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOLUCIONES MÉDICAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTCARE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1559118	Piero Darko Soto Rivas, en representación de SOTO & BERRÍOS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Raise Up	
1559165	Maximiliano Enrique Morales Morales Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MevaK	
1559166	Pamela Del Carmen Collao Zamorano, en representación de Delicias y Tentaciones Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Delicias Tentaciones	Téngase presente la cesión.
1559228	HERMÉS & PROPTEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FF	
1559274	Francisco Javier Ochoa Fuentealba, en representación de fraditex spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	noBrand co.	Resolviendo presentación de fecha 3 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1559283	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Pro Bono Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERECHO A TUS OIDOS	Resolviendo presentación de fecha 14 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559287	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alexis Rodrigo Ortiz Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DALIAN MACHINE	Resolviendo presentación de fecha 4 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1560049	Matías Somarriva Labra, en representación de PRONOVA TECHNOLOGIES S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PRONOVA SALUD CONECTANDO SOLUCIONES	
1565255	Moisés De Jesús Hernández Muñoz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	QUARTZPOOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1232948 Marca QUARTZ Protege Estaciones de servicio para vehículos; mantenimiento, lavado y reparación de vehículos y partes de vehículos; cambio de aceite de vehículos a motor; engrase, lubricado y puesta a punto de motores; inflado, reparación y montaje de neumáticos; asistencia de avería de vehículos, de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento, reparación y restauración de vehículos, parte de vehículos y neumáticos; Servicios de limpieza de vehículos y parte de vehículos, de la clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento QUARTZ de ella coincide idénticamente con el elemento QUARTZ de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "POOL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de instalación, mantenimiento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reparación y restauración de vehículos, parte de vehículos y neumáticos; Servicios de limpieza de vehículos y parte de vehículos, de la clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento, reparación y restauración de vehículos, parte de vehículos y neumáticos; Servicios de limpieza de vehículos y parte de vehículos, clase 37.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento, reparación y restauración. excepto de vehículos, parte de vehículos y neumáticos. Trabajos de aplicación de revestimientos y pintura para interiores y exteriores. Reparación y mantenimiento de alimentadores o bombas para aumentar la presión. Construcción, reparación, mantención e instalaciones de piscinas, jardines, estanques de agua y riegos automáticos. Servicios de limpieza, excepto de vehículos y parte de vehículos; servicios de limpieza de piscinas, clase 37.</p>
1571771	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah	Denominativa	Mingwen	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571771	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mingwen	Como se pide.
1571793	Camilo Rodrigo Del Pozo Vera, en representación de Felipe Andrés Fernández Blanco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EFE	Como se pide.
1572338	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de CLIMATECNO PROYECTOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLIMATEC HVAC	Estese al merito de autos
1572352	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BANG	A escrito de fecha 11-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1572353	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	b	A escrito de fecha 29-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1572354	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUEL YOUR DESTINY!	A escrito de fecha 29-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1572568	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WEX	A escrito de fecha 09-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: téngase presente
1572805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alinea Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alinea AEC	Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2024, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1572838	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Lonza Greenwood LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIZINC	Resolviendo presentación de fecha 1 de abril de 2024, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572839	Evelyn Viviana Rojas Ulloa, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA BAKERS CHILE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	De movimiento	Bakers	Téngase por acompañado.
1572842	Jarry IP SpA., en representación de Lonza Greenwood LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	L-OPTIZINC	Resolviendo presentación de fecha 1 de abril de 2024, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1572907	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METSO USA INC. Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	VERTISENSE	A escrito de fecha 09-02-2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 28/03/2024: Estese a lo previamente resuelto.
1572915	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	A escrito de fecha 10-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente la traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572916	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	A escrito de fecha 10-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente la traducción.
1572917	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	A escrito de fecha 10-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente la traducción.
1583684	Narciso Del Carmen Roldán Durán Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Superfood	
1584282	Gonzalo Silva Lecaros Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NOA	
1584757	Elvis Omar Barra Mancilla, en representación de Comercial Tres Norte SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PORTOBELLO	
1585452	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Amneal Pharmaceuticals LLC, a limited liability company organized in Delaware Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CREXONT	Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1585524	Rodrigo Igor Andrés Díaz González Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	JANY	
1585646	Hipólito Tomás Narciso Pizarro Meniconi Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Bioparque	
1586514	Guillermo Ignacio Aguirre Pérez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BAKU	
1586730	Alonso Eduardo Stragazzi Varas, en representación de Sociedad Administradora Globalista SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	Newstore Chile	Al escrito presentado con fecha 10-06-2024: Como se pide, se tiene por desistida la solicitud.
1586838	José Manuel Parada Herrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Mivida Pet's	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586946	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rebel Factory Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	REBEL FACTORY	
991443225	Andrejewski • Honke, en representación de GNT Group B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EXBERRY	
991488428	WOO, Jong-Kyun, en representación de The Pinkfong Company, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Baby Shark	
991567566	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EPIC CASH	
991580793	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PM	
991581477	DE TULLIO & PARTNERS S.R.L., en representación de F.DIVELLA S.P.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DIVELLA	
991617494	REHAU Industries SE & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	REHAU	
991709447	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HIT FLAME	
991710045	HINDLES LIMITED, en representación de OONI LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OONI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710547	HEINONEN & CO, en representación de Paradise Honey Oy Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LONG LIFE	
991711389	WithWine Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	WithWine	
991712034	Potter Clarkson A/S, en representación de Hear.com N.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HORIZON	
991712360	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Shenzhen Orange Juice Energy Technology Co., Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WEMAX	
991712453	Shenzhen Shangjia IP Digital Co., Ltd., en representación de Shantou Apple Tree Crafts Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TEMI	
991712665	SÖZ PATENT LIMITED SİRKETİ, en representación de REXIMEX İTHALAT İHRACAT AV MALZEMELERİ SAVUNMA SANAYİ TİCARET LIMITED SİRKETİ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Reximex	
991712939	Houze Zhengdao (Beijing) brand consulting Co., Ltd, en representación de Dalian No.1 Instrument Transformer Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DYH	
991713176	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Super Burning Win	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991713407	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Perfect Day, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NTH BIOLOGY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415766	1023407	Fabiola Mercedes López Saavedra	MC MUNDO CERVECERO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448584	1063713	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTRIVIL	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448589	1065349	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINGER	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448523	1070397	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTAÑA NORTE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Modifique "agencias inmobiliarias;" por " servicios de agencias inmobiliarias ";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448595	1074971	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALZOR	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448588	1074973	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALVEROL	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448581	1075351	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAL	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448469	1075357	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTLAB	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448557	1076414	Pablo Andrés González Bordonos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPACTO TELAS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: <ul style="list-style-type: none"> • Modifique "administración comercial;" por "servicios de administración comercial;". • Modifique "representación" por "representación comercial" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Téngase presente poder, corrijase representante.
448640	1084278	Macarena Del Pilar Pizarro Villagrán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYODA	
448578	1086934	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por " representación comercial; ", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448655	1088462	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMF MT	Acompañe poder para representar al solicitante.
448654	1088464	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMF MEDIOS TRANSACCIONALES	Acompañe poder para representar al solicitante.
448577	1089454	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILDEMEISTER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por " representación comercial; ", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448582	1091629	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Modifique "Empresa de distribución y transmisión de energía eléctrica." por "Servicios de empresa de distribución y transmisión de energía eléctrica.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448617	1092073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL, CHILE. UNA FAMILIA DE COMPAÑIAS AL SERVICIO DE LA SALUD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: " Productos médicos, farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; " por " Productos médicos, farmacéuticos para uso médico, veterinario e higiénico. ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448452	1093381	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW DEAGUIRRE.COM	En descripción de marca a renovar en servicios de clase 35 , elimine las expresiones " en general " y " otros " , por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones.
448453	1093387	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW DEAGUIRRE.CL	En descripción de marca a renovar en servicios de clase 35 , elimine las expresiones " en general " y " otros " , por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones.
448454	1093389	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW SOLDECHILE.CL	En descripción de marca a renovar en servicios de clase 35 , elimine las expresiones " en general " y " otros " , por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones.
448455	1093389	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW SOLDECHILE.CL	En descripción de marca a renovar en servicios de clase 35 , elimine las expresiones " en general " y " otros " , por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones.
448449	1093852	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMORES URBANOS	En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
448800	1095057	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEKAERT	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448596	1095125	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTBLANC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18 : Elimine "y no incluidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448628	1095581	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LUXURY COLLECTION	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique "Hoteles y complejos hoteleros." por " Servicios de hoteles y complejos hoteleros. ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448534	1096050	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDDA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;": Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448651	1096068	FARMODENTAL S.A.C.I. Anotación de Renovación TLT	ACRYFOIL	Acompañe poder para representar al solicitante.
448682	1096198	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder para representar al solicitante.
448677	1096688	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUACHILE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
448601	1098909	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEX	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 4: Elimine "de cualquier origen" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448457	1100587	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ARBORETO	En clase 36 especifique conforme a : Servicios de gestión, administración, desarrollo, y explotación de proyectos inmobiliarios; servicios de agencia inmobiliaria; servicio de corretaje de inmuebles; servicios de tasaciones inmobiliarias; servicios financieros y de inversión .
448660	1100645	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMF MEDIOS TRANSACCIONALES	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448555	1106040	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK DANIEL'S TENNESSEE HONEY	En descripción de los productos de clase 33 : Modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)" conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448525	1107348	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PF	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "Restaurant, bar, fuente de soda, salón de té, servicios de procuración de alimentos en general." por " Servicios de Restaurant, bar, fuente de soda, salón de té, servicios de procuración de alimentos. ", eliminando "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448603	1111381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "restaurantes y comidas." por "Servicios de restaurantes y comidas.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448801	1112518	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEROMATEC	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448574	1114909	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRED'S	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 modifique " Restaurant, bar, fuente de soda, sandwichería, snack bar;" por " Servicios de restaurant, bar, fuente de soda, sandwichería, snack bar; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448761	1116748	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	PROMOCHEQUE RABIE	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
448529	1117064	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREVINNE	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 3 : Elimine "cualquier otro" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448734	1123158	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LG ANIMAL NUTRITION	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, (ni preparados ni procesados)", modifique agregando "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales no incluidos en otras clases)". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448738	1123782	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALONPAS HISAMITSU	
443716	1139849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DYMO	Complete la individualización del nuevo solicitante, a fin de practicar las necesarias rectificaciones en la base de datos. Al escrito de 16 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
448769	1140335	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAGON	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443719	819687	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARKER	Al escrito de 16 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
448496	1063711	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODONGEL	
448466	1064619	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOWFIN	
448467	1065347	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGINOL	
448464	1065351	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HISTROL	
448468	1065363	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARCEN	
448504	1065371	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKAN	
448446	1065701	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMPACET	
448498	1074963	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGOFIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448500	1075345	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADENIL	
448586	1077290	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPREMAD	
448585	1078981	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REACH BETWEEN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448643	1079726	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SUPREMO	
448579	1079988	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIC	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448608	1080731	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETHICON-CHROMIC GUT	
448609	1081289	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETHICON-PROLENE	
448607	1081291	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETHICON-NUROLON	
448558	1083606	MONICA VIVIANA DELGADO GONZALEZ Anotación de Renovación TLT	CTV COLINA TV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448775	1084914	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SITIOS.CL	
448657	1085128	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIVEXTRO	
448580	1087384	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	G	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
448739	1089048	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T.M. LEWIN	
448575	1089766	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CI	
444616	1091069	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRICHONATIVA	Al escrito de 22 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
448676	1091275	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER POLLO	
448547	1093385	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW DEAGUIRRE.CL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448413	1093481	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILBO BAGGINS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448602	1094129	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIOCHE DORÉE	
448419	1094495	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINADOL	
448593	1095137	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A KODAK MOMENT	
448442	1095273	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN DAMIAN	
448451	1095365	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HOUSE OF MARLEY	
448626	1095579	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LUXURY COLLECTION	
448627	1095583	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LUXURY COLLECTION	
448543	1095650	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBOS KIKO	
448541	1095722	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVENTIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448683	1095904	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATRIXAM	
448675	1095934	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEALTHY ANIMALS. HEALTHY FOOD. HEALTHY WORLD. - PHIBRO ANIMAL HEALTH.	
448674	1095998	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRILOGIA	
448735	1096474	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAHLE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448736	1096476	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAHLE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448678	1096650	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUAL CAR	
448450	1096776	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HOUSE OF MARLEY	
448583	1096976	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSUSHI	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448773	1097588	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAUN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448644	1098434	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTECO	
448785	1098476	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRAFTIXX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448571	1100149	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOB	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448605	1100483	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X.5	
448429	1101235	JORGE WEISSER TEUBER Anotación de Renovación TLT	WEISSERHAUS	
448806	1101529	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUIDEALISTE	
448803	1101913	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMATON NATURAL HEALTH PRODUCTS	
448686	1102173	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NGX PINK	
448799	1103100	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUICY TUBE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448780	1103484	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVIDOX STILVID	
448426	1103602	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NH HOTELS	
448435	1104092	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISITE	
448594	1104140	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURBERRY BRIT	
448420	1104860	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATTLE OF FIVE ARMIES	
448652	1105472	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOUSTON ROCKETS	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 9, 18 y 28 de la solicitud de autos.
448656	1105602	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINEMAN	
448612	1107500	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAT	
448741	1107848	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON JULIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448804	1109643	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN PEDRO	
448587	1109961	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD SATELITE DE MAIPU	
448684	1111205	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKOMA	
448680	1111259	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEANINGFUL BRANDS	
448590	1111377	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
448591	1111379	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
448425	1111681	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROQUEST	
448754	1112610	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROXIDE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448664	1113083	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAWOOD NATURAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448665	1113085	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALFOM	
444621	1113245	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NATIVA	Al escrito de 22 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
448659	1114913	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MESKO	
448740	1115017	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIOSEPPO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448427	1116209	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRIARCA	
448441	1116211	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRAKEN	
448431	1116213	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLDIER	
448432	1116215	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGENDARIO	
448687	1117776	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMANDO PAREDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448649	1119434	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEBOS	
448650	1119450	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X-BOOM PRO	
448422	1119779	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOS	
448423	1120801	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDS IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA STERN	
448428	1120803	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDS IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA STERN	
448456	1122149	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS AMAPOLAS	
448798	1124433	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSALIAC	
448646	1126301	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZORD BUILDER	
448526	1127629	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEONOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448766	1128918	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448597	1129228	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNOVEX	
448647	1130712	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
448642	1130714	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIONEER	
448572	1131385	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED SUPERIOR SEEDLESS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448670	1131677	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
448783	1131883	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKOMA MIKUS	
448788	1131885	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKOMA SATINO	
448805	1131887	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKOMA SONATA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448662	1131891	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKOMA	
448653	1132818	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMPHIS GRIZZLIES	
448802	1133095	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIPEARLS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448793	1133097	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIPEARLS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448445	1135705	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEWALT SOLIDEZ GARANTIZADA	
448433	1136476	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT	
448658	1136695	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVA COLCHAGUA	
448645	1136723	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EROWA	
448641	1136725	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EROWA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448648	1137974	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENVER NUGGETS	
448424	1140327	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARY FISHER	
448749	1140337	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAGON	
448592	1142569	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARROCERIAS UNICAR	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
448747	1145414	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORESTAL LAUTARO S.A.	
448544	1158705	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITACLUB	
444847	1172256	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIONECTRIA	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
444862	1255274	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIO-MONGEN	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
435813	1318263	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	INTER Academy	Al escrito de 12 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442421	1405294	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODLAB	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442420	1405295	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODLAB	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442422	1405296	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODLAB	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442435	1405297	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODLAB	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442436	1405298	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE GOOD LAB	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442423	1405299	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE GOOD LAB	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442437	1405301	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE GOOD LAB	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442424	1405304	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EQUIFARMA	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442425	1405306	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUALYLAB	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442426	1405307	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUALYLAB	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442427	1405309	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOUTHLAB	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442428	1405310	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOUTHLAB	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442429	1405314	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENLINE	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442430	1405315	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENLINE	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442419	1406153	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHARMA VITTA	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442434	1414537	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUREFORM	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442433	1414539	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURELAB	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442432	1414540	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LABOPHARMA	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442431	1415093	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHARMACARE	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442445	1417061	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUREFARM	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417870	1030807	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación Parcial TLT		A la presentación de 22 de agosto de 2023: A lo principal: Como se pide, corríjase descripción de los servicios que protege le registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí. Téngase presente.
442615	1056961	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	INTELIA	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por desistida.
442617	1056961	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	INTELIA	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por desistida.
436395	1070647	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	THE HOBBIT: AN UNEXPECTED JOURNEY	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 07 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase descripción de los servicios que protege el registro, según registro vigente.
448737	1102319	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	IMPERDIBLES TOTTUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 448731 (Anotación de Cambio de nombre) En su oportunidad, elimine de la descripción de productos "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general".
443733	1139849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DYMO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 16 de abril de 2024: Téngase presente lo expuesto. Las rectificaciones se practicarán en el momento del examen de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570263	1570263 - UNION ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA (SADP) - Union Española.	UE	Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1570486	1570486: PEPSICO, INC.- SOCIEDAD ANÓNIMA MIGUEL CAMPODÓNICO LIMITADA	RAICES MOLINO CAMPODONICO	A la presentación de fecha 13/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/06/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570636	1570636: EMPRESAS LA POLAR S.A. - AMBAR TECH PARTICIPAÇÕES S.A.	POLAR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570650	1570650: PREBEL S.A.- María Jesús Corthorn Fernández	Bronz	A la presentación de fecha 10/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/06/2024 y téngase por ratificado lo obrado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 22/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 9, por acompañados. Al numeral 2 al 8, por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Vegusta	A escrito de fecha 10/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. A escrito de fecha 24/03/2024 y 06/05/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1541957	1541957: HMS MYG B.V. - GALIPOGLU HIDROMAS HIDROLIK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GALIPOGLU HÍDROMAS	Al escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide. Vistoas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GALIPOGLU HIDROMAS para distinguir los productos pedidos de la clase 7 y 12 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GALIPOGLU HIDROMAS , para distinguir los productos pedidos de la clase 7 y 12, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GALIPOGLU HIDROMAS , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 7 y 12 u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551095	1551095: ROTARY INTERNATIONAL - Bárbara Nalleska Velarde Brandt Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ROTAMCYCLE	A escrito de fecha 10/05/2024 Como se pide Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ROTARY y/o para distinguir los servicios pedidos de la clase 41. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ROTARY y/o , para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ROTARY y/o , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca
1551168	1551168: TQ BRANDS S.A. - Carla Ximena Rojas Azar Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	e.p.t.q	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TQ, para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TQ, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TQ, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1553544	1553544: NEXXO S.A. - NEXO ASESORÍA Y GESTIÓN CULTURAL LIMITADA - Administradora Nexos Inmobiliarios SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Nexos	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de la presentación folio 129737 y folio 131592.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557086	1557086 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - STOLLER INTERNATIONAL INC - Leonardo Ignacio Mora Rojas Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RIZOFIL	<p>Al escrito de fecha 22/05/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (RIZOBACTER ARGENTINA S.A.), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RIZOSIL para distinguir los productos pedidos de la clase 1 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RIZOSIL, para distinguir los productos pedidos de la clase 1 u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RIZOSIL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 1 u otros relacionados.
1558627	1558627 - THERMOS L.L.C - Xingfa Zhou. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	THEHOMS	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca THERMOS, para distinguir los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca THERMOS, para distinguir los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca THERMOS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563838	1563838 - ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Grupo Deltron S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TEROS	A la presentación de fecha 09/05/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ITERO® y su familia de marcas para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ITERO® y su familia de marcas, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ITERO® y su familia de marcas, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507512	1507512 - WORLD MOO DUK KWAN, INC.- Alex Mauricio Carrillo Sanhueza. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Soo Bahk Do Moo Duk Kwan	Al escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507518	1507518 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN SBDMDK	Al escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522813	1522813: IW Apparel, LLC - EXOM CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KODIAK	Al escrito de fecha 15/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532656	1532656: ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A. - Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bee Capital	Al escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535717	1535717: FALABELLA S.A - Comercializadora Kantabrya Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kantabrya	Al escrito de fecha 15/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1536598	1536598: JESSICA DE LAS MERCEDES MORALES VALDERRAMA - Alto de Casablanca S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	degustando.cl	Al escrito de fecha 15/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551086	1551086 - Camila Solange Iribarren Noulibos - Sofia Ornella Aguirre Torrini Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Gelify	Al escrito de fecha 15/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551983	1551983: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Rolec	Al escrito de fecha 15/05/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1552421	1552421: LUIS MARCELO ANGULO FIGUEROA - Jorge Enrique Angulo Figueroa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tecnocob	Al escrito de fecha 15/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1553113	1553113: Apple Inc. - Francisco Javier Goic González Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	APPLEY	A escrito de fecha 10/05/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1384318	1384318: JUAN CARLOS VALDÉS VERA - FEDERACIÓN DE CAFETEROS DE COLOMBIA.	JUAN VALDES	Fallo de aceptación parcial a registro
1385733	1385733: FUNDACION SANTA MARIA - FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.	UNIVERSO sm	Fallo de rechazo
1488164	1488164: CENTRO DE CONTROL MENTAL SPA - CENTRO BALANCE SANGUINETTI NUNEZ LIMITADA	CENTRO BALANCE CHILE	Fallo de aceptación a registro
1489049	1489049: Inversiones Otoñal SpA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PUNTO	Fallo de aceptación parcial a registro
1489931	1489931: Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G. -- GAP (ITM) INC.	GAP	Fallo de rechazo
1490809	1490809: Liva Company SpA - Sophia Holdings, S.A. de C.V.	LIVA	Fallo de rechazo
1490825	1490825 - ADVANCED INTEGRATED TECHNOLOGIES SpA. - Lain Technologies LTD.	LAIN TECH	Fallo de aceptación parcial a registro
1502411	1502411: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - COMERCIAL CARES SpA.	NEUMACAR	Fallo de aceptación a registro
1516355		Packaging Solutions	Fallo de aceptación a registro
1516827	1516827: SOCIEDAD DE INVERSIONES ESTANCIA LOS LAGOS SpA - MIL FOODS S.A. - Servicecommerce Spa	Ultra Frits	Fallo de rechazo
1520440	1520440: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Fallo de aceptación a registro
1520858	1520858: Capitalizaciones Mercantiles S.A.S. - María Eugenia Perú Costabal.	X	Fallo de aceptación a registro
1524102	1524102 - MATRIZ IDEAS S.A. - ARQ & DECO SpA.	la casa de mimbre	Fallo de aceptación a registro
1524130	1524130: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - ARACELY ALEJANDRA CRETIER FIGUEROA	AHORRA O NUNCA	Fallo de aceptación a registro
1524149	1524149: GRUPO SECURITY S.A.- Servicios de Salud Zárate y Ferrero Limitada	Oneclick salud	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524200	1524200 - RECAUCHAJES LLACH SPA. - Gildo Llach Larrain.	LLACH	Fallo de aceptación a registro
1524584	1524584: SANFER FARMA, S.A.P.I. DE CV - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA.	KINOLOX	Fallo de aceptación a registro
1524585	1524585: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA.	MELOXIFLEX	Fallo de aceptación a registro
1525047	1525047: GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA S.A. - JUAN ANDRES ECHEVERRIA CORREA	GAMAQ	Fallo de aceptación a registro
1525077	1525077: TECNOLOGIA DE LA MADERA S.A. - Jorge Saturnino Manuel Corvalán López	Tecmat	Fallo de aceptación a registro
1525181	1525181: CERÁMICA LIMA S.A - Daniel Antonio Baez Lago	Treba	Fallo de aceptación a registro
1531110	1531110: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - PHARMABRAND S.A. - LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	TOBRALER	Fallo de rechazo
1537183	1537183: MATRIZ IDEAS S.A.- Zele Chen	SHOPPING HOGAR	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1324996	1324996: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS DE LAMPA LTDA-AGRICOLAS LOS GIRASOLES LTDA.	FreshCut Oasis de Lampa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372955	1372955: COMERCIAL FOB SPA - TADEO CASTELVERO - INVERSIONES RGA LIMITADA	THE POPULAR MARKET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1379365	1379365: PATRICIA BELÉN LLEUFO LETELIER - GLORIA ELIZABETH ROJAS LAGOS	Oh.lala.studio	Certificación de decisión en firme por no recurso
1379543	1379543: RESTAURANT PANDA WOK LIMITADA - PANDA RESTAURANT GROUP, INC.	WOK PANDA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1379713	1379713: COMERCIALIZADORA DE BIOCOMBUSTIBLES LIMITADA - BIOMAX - BIOCOMBUSTIBLES S.A.	Biocombustibles Sur	Certificación de decisión en firme por no recurso
1379767	1379767 BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.- FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	BIOCORE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1379770	1379770: AGRO BIO PARTICIPAÇÕES S.A. - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA	BIOCORE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1380009	1380009: MAURO EZEQUIEL VERGARA MARTINS - ALLIANCE MERCANTILE INC.	VIKING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1380014	1380014 JAVIERA FRANCISCA SANHUEZA MASCAREÑO - JOVI, S.A.	Javi Craft	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1380109	1380109: GASTRONOMIA PUYEHUE SpA - GRUPO MIL SABORES SPA.	La Mechá Del Barrio	Certificación de decisión en firme por no recurso
1380253	1380253: RODRIGO ALEJANDRO LÓPEZ VIDALES - X.Y.Z. EDITORA S.A.	La Gaceta de la Salud	Certificación de decisión en firme por no recurso
1380291	1380291: ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.- GIANCARLO JOSÉ RAMELLO SORACCO	B	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1380830	1380830: ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN ANAC SPA- ASOCIACIÓN NACIONAL AUTOMOTRIZ DE CHILE A.G.	ANAC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1381173	1381173: Agencia de Turismo Nothofagus Ltda. - Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario Spa.	NOTHOFAGUS EXPEDICIONES SUR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1381439	1381439: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELECTROCAR SPA - Comercial Kaufmann S.A.- Derco SpA.	ELECTROCAR	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1381442	1381442: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELECTROCAR SPA - Comercial Kaufmann S.A. - Derco SpA.	ELECTROCAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1381444	1381444: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELECTROCAR SPA - Comercial Kaufmann S.A. - Derco SpA.	ELECTROCAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1381492	1381492: JAVIER IGNACIO MERIÑO MALDONADO - MICROPLAY S.A. - CANAL 13 SPA.	PLAY CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1381509	1381509: MARTA BEATRIZ SALDAÑA SALDAÑA , OSCAR ANDRÉS HENRÍQUEZ CANDIA y CARLOS HUMBERTO ESTEFFAN CODOCEO - DUBLÍN GASTRONOMÍA LIMITADA.	DUBLIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1381580	1381580: SOCIEDAD DE INVERSIONES CIMMA SEG LTDA - REXMÁS S.A.	T - REX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1381662	1381662: Soc comercial monardesledezma limitada - Google LLC.	android store	Certificación de decisión en firme por no recurso
1381667	1381667: EDUARDO ALFONSO HESKIA VILLANUEVA - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - NOVARTIS AG	NOVARA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1381753	1381753: FELIPE ROBINSON TELLERIAS HIGUERA - MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD.	KINDI KIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1381835	1381835. Yun Kwan Nam - Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum)	ETHEREUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1382122	1382122: COMERCIAL FOB SPA - TADEO CASTELVERO - INVERSIONES RGA LIMITADA	THE POPULAR DRINKS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1382214	1382214: FELIPE ROBINSON TELLERIAS HIGUERA - MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD.	BOOM CITY RACERS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1382589	1382589: LEADER MUSIC S.A. - TOY CANTANDO SAS	LA VACA LOLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1382595	1382595: LEADER MUSIC S.A. - TOY CANTANDO S.A.S.	LA VACA LOLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1382596	1382596: LEADER MUSIC S.A. - TOY CANTANDO S.A.S.	LA VACA LOLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1382597	1382597: LEADER MUSIC S.A. - TOY CANTANDO S.A.S.	LA VACA LOLA	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470071	1470071: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - NICOLAS KLOCKER HECHENLEITNER	PK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477852	1477852: SALCOBRAND S.A. - FARMACIAS AHUMADA SpA - JUAN CARLOS FIGUEROA URRUTIA	M MAGISTRAL FARMACIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478166	1478166: TRANSPORTE DE PASAJEROS Y TURISMO KAWESKAR EXPLORER LTDA. - JAIME ALEJANDRO ARANCIBIA TAGLE - Luis Enrique Guerra Flores	Kawésqar	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478482	1478482: Reno Chile S.A. - Lader Energy Chile SpA	RENOVEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478611	1478611: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUSTAVO ANDRÉS ARAOS REQUENA	EL CARAMELO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478730	1478730: Empresas CMPC S.A. - Helados Foca S.A.	BOXY MICROMARKET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478887	1478887: LUIS ALBERTO HIGUERA SOTO - TECNIMAC S.A.	MILAMAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478927	1478927: CORPORACIÓN CUBA RON, S.A. - VISHAL ASHOK LAKHYANI	CUBA RON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478965	1478965: VIÑA ESPALDARES DEL MAIPO S.A. - CONSULTORA AMBIENTAL AZIMUT LTDA	Azimut	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479012	1479012: MELON HORMIGONES S.A. - JORGE ALBERTO ADRIAZOLA HINOJOSA	TM Thermomuro viviendas sustentables	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479109	1479109: Comercializadora Insumar SpA - GINETTE CECILIA VIDAL ROJAS - Dominique Sumar Telas y Alfombras E.I.R.L.	SUMAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479173	1479173: Sociedad Comercializadora de Productos al Detalle S.A. - ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA.	NOTHO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479176	1479176: VALENTINO S.P.A - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA	VLTN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479258	1479258: Viña Hacienda Araucano S.A. - Inversiones El Maño Spa	Wenüy	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479372	1479372: CLOROX CHILE S.A. - Rendic Hermanos S.A. - Cristian Barriga Sotta	Fast Clean	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479655	1479655: COMERCIAL FASIT LIMITADA - AMPLIFICA SPA	FASTI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479758	1479758: SIB BESAYA, S.L. UNIPERSONAL - BANCO BICE	BICE Lifeplan	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479786	1479786: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. O METRO S.A. - IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA	M IMPORTADORA METRO-CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479872	1479872: GRUPO MIL SABORES SPA - PRODUCCION, ELABORACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS S.R.L. LIMITADA	de un mordisco	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479937	1479937: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - YIJUN WANG	NEW ZOOM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480100	1480100: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - DAOS SPA	MY CAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480200	1480200: VETERQUÍMICA LIMITADA - TOMÁS ANTONIO FUENTES ROJAS	IGC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480467	1480467: Inclusión Services Chile Spa. - Proinclusión Asesorías SpA	Proinclusión	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480632	1480632: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GORILA LIMITADA	GORILA BUMP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480643	1480643: PROFRIO LTDA. - COMERCIAL MASFRIO SpA	MAS FRIO O&C	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480716	1480716: AMERICAR S.A., RUDECINDO QUEZADA VILCHES	Clickcarwash	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480816	1480816: AGUAS NUEVAS S.A. - INGENIERIA Y MANEJO DEL AGUA SPA	IMAQUA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480818	1480818: AUTECO MOBILITY S.A.S. - ARGEMA S.A.	VOLTA CYCLING LOVERS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480978	1480978: Pablo Accorsi Opazo - Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	im	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481085	1481085: SOCIEDAD AGRICOLA HACIENDA MAL PASO Y COMPAÑÍA LIMITADA - MAURICIO FERNANDO CASTRO ACEVEDO	Clean	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481237	1481237: EMPRESAS CAROZZI S.A. - MARÍA ANTONIETA CERNA PÉREZ	TRATTORIA SANTT NO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481244	1481244: RICAFOOD S.A. - CRISTIAN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - IVÁN PABLO ROSENBLIT SILVA	RI-K FOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481270	1481270: COPPELIA S.A. - CAROLINA PAMELA GAMBOA AVECEDO	Deleite's HELADERIA / CAFETERIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481424	1481424: CEM S.A. - COMERCIAL E INDUSTRIAL THORHAUSS LIMITADA	TURBOCALDERA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481482	1481482: ELECTRÓNICA, TRANSPORTES Y EVENTOS GTI LTDA - CARRASCO Y SALINAS LIMITADA	GTI GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481647	1481647: ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, INC. - RENDIC HERMANOS S.A.	UNIQUE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481654	1481654: ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, INC. - RENDIC HERMANOS S.A.	UNIQUE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481665	1481665: PARK DAN S.A. - Juan Carlos Buraschi Trading SpA	Dellanona Buraschi	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482132	1482132: INVERSIONES PATAGONIA SPA E INVERSIONES DTG SPA - Eaton Corporation	XIRIA NGX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1482153	1482153: Campero International, Corp. - Catalina Elena Castillo Jofré	CAMPERO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1482300	1482300: LIPO CHILE S.A. - LUX LINE CHILE SpA	LIPO SYSTEM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482544	1482544: TRANSPORTES TAMARUGAL LIMITADA - CONSTRUCTORA Y SERVICIO MAQUINARIA INDUSTRIAL CRISTIAN ANDRES MAYORGA MORIS EIRL	TAMARUGAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482606	1482606: INMOBILIARIA BIANGULAR S.p.A. - Comercial Homebrick SpA	Home Brick	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482625	1482625: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Honor Device Co., Ltd.	GS3	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484028	1484028: CENCOSUD S.A. - Prosud S.A. - Claudio Antonio Liberona Veliz	Cerveza Rebelde	Certificación de decisión en firme por no recurso
1485346	1485346: EXBTL SPA - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - MOUSER ELECTRONICS, INC.	ex	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485653	1485653: Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A - EUROFARMA CHILE S.A. - Sebastian Ignacio Cornejo Pardo	FRESCA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486355	1486355: COMERCIAL MAR-K S.A. - PROLAM YOUNG & RUBICAM S.A. - TRUE BRANDS S.A.	MARCA LAB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1486368	1486368: Merck KGaA - Invermer S.A. - MERC Consultora SpA	MERC CONSULTORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486642	1486642: INDUSTRIAS VENADO S.A. - COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- AYSÉN NATIVO LTDA	ysén nativo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487191	1487191: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo	DIMA CAMPERS CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489436	1489436: Inversiones La Construcción S.A. - Sociedad CC Consultora Spa	ConstruSalud Laboral	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490449	1490449: LINKER SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES S.A. - Fremlink SPA - PABLO IGNACIO CORREA HAEUSSLER	Linnk	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491200	1491200: WALNATIVE SPA - INDUSTRIAS VENADO S.A. - Leandro Antonio Basaez Carvajal	Native	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491611	1491611: QINGDAO MAGIC PET PRODUCTS RESEARCH & DEVELOPMENT CO., LTD. - Aguasin SpA - ECOFOS SpA	BioSol P	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492557	1492557: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - JUAN PABLO GATICA GATICA FERRETERIA EIRL - Josue Gamaliel Lazaro Jacobo	GAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492621	1492621: BUHOS S.C.I. LIMITADA - LUIS ENRIQUE OLIVARES OLMOS	BUHO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492904	1492904: ESTEBAN GUIC Y CÍA. LTDA. - AGUA S.A. - TEKSA SpA	AWA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493105	1493105: LABORATORIOS SIEGFRIED SAS - NUTRAPHARM S.A. - NUTRISA S.A.	NUTRIKIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494576	1494576: Servicios de Aseo y Jardines Maclean Limitada - Alexander Robert Kotesky Soto - Nadia Carolina Marin Mac Lean.	MaCleanCar Wash	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497064	1497064: SECRET GARDEM SpA - COMSOR SpA.	PATAGONIA GARDEN MÁGIA SOSTENIBILIDAD Y DECORACIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497203	1497203: TECH DATA CORPORATION - TD TECH LIMITED	TD TECH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497254	1497254: GAMA LEASING OPERATIVO SPA - GAMA LEASING OPERATIVO SpA - Sebastian Antonio Alvarez Delgado	Gama Bus	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498358	1498358: Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA. - Nach SpA	VOLCANO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498681	1498681: THE ORIGINAL FOOTWEAR COMPANY - Carla Karina Díaz Rodríguez	SWAT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499047	1499047: LABORATORIO BIOSANO S.A. - SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - SERVICIOS BIO SALUD LTDA.	BIOSALUD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499438	1499438: ASESORÍAS, INVERSIONES Y SEGUROS GREY CAPITAL LTDA. - GREYSTAR WORLDWIDE. LLC - Matias Jose Ilabaca Noguera	GREI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499495	1499495: EMPRESAS CAROZZI S.A. - CM HOSPITALAR S.A. - New Age, Inc.	VIIVE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500109	1500109: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Patagonia SpA - Efraín Eduardo Jesus Morales Bustamante	Patagón	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500342	1500342: EUOFARMA CHILE S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	CLIDAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500460	1500460: BUDDY PET LIMITADA. - ODYPETS SPA - Textil Kimba Ltda	Body Pets	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500489	1500489: Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.a - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Shake+	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500498	1500498: PEPSICO, INC. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada	Maxx Energy Drink	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503988	1503988: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Falabella S.A.	FALABELLA, AMO MIS CURVAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503989	1503989: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Falabella S.A.	FALABELLA, AMO MIS CURVAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504056	1504056 - Comercial Tecnoaislantes Limitada. - Mbfi Chile SpA.	HYDROLOCK TECHNOLOGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504179	1504179: CESAR VALERIO VEGA - Zhenxing Pan	OLIVO LIMON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504336	1504336: DMG Asesorías SpA - Ingenieria David Patricio Embry Mc Grath E.I.R.L.	DEMG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504895	1504895: Renato Osvaldo Airola Martínez - Juan Eduardo Salman Navarrete	Porto fino	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505882	1505882 - EVOL SpA. - FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	EYON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505920	1505920: STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. - Instituto De Investigaciones Agropecuarias	OST LAB AGRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506349	1506349 - Victoria S.A. - Víctor Adolfo Bielefeldt Vivas.	RADIO VÍCTOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506861	1506861: VIÑA IWINES SPA - QWINES SpA	QWINES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507116	1507116: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - Lub Chile Ltda.	LUB CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507163	1507163: PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.- ASESORIAS SCHUSTER Y COSTABAL SPA	GRILL TEE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507509	1507509: Importaciones Rojas & Rojas SpA - FERNANDO ALBERTO CLAUSI.	SNW	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507621	1507621: COSMOPLAS S.A. - WANTING CHILE SpA	Könnergie	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507706	1507706: Mudango Chile SpA - Fernel Alzate Franco	MUDANDO CLIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507713	1507713: BRISTOL-MYERS SQUIBB 11 HOLDINGS IRELAND UNLIMETD COMPANY - Exeltis Healthcare, SL	APIXABEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507741	1507741: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - WESTERN POWER SPORTS, LLC	S	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507767	1507767: COMERCIALIZADORA SUPLES SPORTS LIMITADA - Valentina Andrea Duhalde Ramírez	suplesfit	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507843	1507843: S.C. JOHNSON & SON INC. - Inversiones Renoval Andino SpA.	Botanical	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507900	1507900: Skechers U.S.A., Inc. II - Héctor Paulo Méndez Osorio.	GOFIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508159	1508159 - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. - EMPRESAS GASCO S.A.	CRUZ DE PIEDRA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508299	1508299: Universidad De Los Andes - Universidad De Chile.	PADE PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PARA EJECUTIVOS EN SALUD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508409	1508409 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA.	CONSTRUSALUD LABORAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508419	1508419 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA.	CONSTRUSALUD LABORAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508708	1508708 - ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. - LASENOR EMUL, S.L.	LASENOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508713	1508713: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke - Rolando Sigismundo Fryderup Krause	Puntoaleman	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508808	1508808 - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ - Paulina Yovanka Sepúlveda Figueroa.	T ITANTI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509197	1509197: AGRIA SA - Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Uroprevent	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509283	1509283: LABORATORIO MAVER LTDA - Ascend Laboratories Spa	IBUKEM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509498	1509498 - OATLY AB - Industria y Comercial Bacoring Ltda.	OAKY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509652	1509652: Susterra SpA - Agrícola TerraFranca Ltda.	SUBTERRA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509773	1509773: Clínica Estética Essenza Limitada - Sebastián Eduardo Roqueta.	SCIENZA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510229	1510229 - ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA. - Prestadora de Servicios Deportivos Starfit Gym Limitada.	Starfit Gym	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510285	1510285 - Comercial Socoepa S.A. - Laura Elvira Flores Venturelli.	Florelli	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510300	1510300 - BOMBONES VARSOVIENNE S.A. - Victor Eduardo Daccarett Riadi.	V VETTEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510455	1510455 - ARKEMA FRANCE - Iván Alfonso Vielma González	NEOLINE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510583	1510583 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - CEVA SANTE ANIMALE.	SALMOPORC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510609	1510609 - PROSOTEC S.A. - Alberto Santiago Rojas Piñones	STEIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510720	1510720: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Tania Elena San Martín Pérez	Sabores con Amor	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510863	1510863: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Challa Cycling SpA.	Dirty Kosta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510940	1510940: Radiología Computarizada SpA - Roxana Carolina Richa Jiménez.	DIMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511092	1511092: LEGAL PUBLISHING CHILE SpA - Rocio Cristina Contreras Aguilar.	legalpad	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511227	1511227: Empresas Carozzi S.A. - Pedro Alfredo Gómez Muñoz.	JUGOX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511287	1511287: LABORATORIO ROVIC S.A.- Inversiones DP Trading Group SpA	SAFE DP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511332	1511332 - Route SpA. - Carnes IKA SPA.	CARNES IKA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511416	1511416: LONG MA - Comercial Siete Mares SpA.	SM SIETE MARES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511695	1511695: AGRÍCOLA EL PANGUE LTDA - Bodegas y Viñedos Lopez S.A.I. y C.	BODEGAS LOPEZ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511746	1511746: SOL SERVICIOS LIMITADA - PROYECTOS Y SERVICIOS SERVISOL SpA.	SERVISOL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512225	1512225: MATRIZ IDEAS S.A. - Jorge Saavedra Lagos	CASA Y ESTILO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512255	1512255: Cosespi y Asociados S.A. - Nutrandes SpA	NUTRANDES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512278	1512278: Ingeniería y Seguridad Industrial KS Ltda - Nicolle Subliinktex S.A.S.	K KRS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512343	1512343 - EMPREDIEM SpA - GLOCALQ SPA.	GLOCALQ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512344	1512344 - EMPREDIEM SpA - GLOCALQ SPA.	GLOCALQ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512900	1512900: Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Ascend Laboratories SpA.	CARMAZ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512919	1512919: Cecilia Loreto Muñoz Salas - Corporación Red de Alimentos	DESPENSA Solidaria RED DE ALIMENTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513107	1513107: Groupement Foncier Agricole Des Vignobles de la Baronne Philippine de Rothschild - VIÑA MARTY SPA	GOUTTE D'ARGENT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513407	1513407: Marcela Verónica Arancibia Heger - Vicente Jesús Chacón Acevedo.	VIAJE ESPIRITUAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513411	1513411: LABORATORIOS SAVAL S.A. - MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CO. S.A.	Tridazol	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513568	1513568: Pablo Javier Rivera Gabriel - Ricardo Roberto Araya Pinto.	HOREX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513786	1513786 - Naila Elizabeth Carmen Coronado - Williams Anderson Quispe Lopez	G GEN1US UNDERWEAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513994	1513994: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ARQUITECTURA E INVERSIONES NEXUS LIMITADA	Nexus Consultores	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514179	1514179: Consultoria Y Ventas Claudio Gutierrez Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA	GUD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514668	1514668 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Ydra AS.	THORION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514860	1514860: HOSTEDNODE SPA - Falabella S.A.	FPLUS FALABELLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514978	1514978 - DISEÑOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES HIDROSYM LTDA. - HIDROSHOP SpA.	HIDROSHOP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515286	1515286: PANDORA S.A. - COMERCIALIZADORA HISOLUTIONS LTDA	KEBO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515363	1515363 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - GRUPO PATIO SpA.	depa. GRUPO PATIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515367	1515367 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - GRUPO PATIO SpA.	vibe. GRUPO PATIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515918	1515918: JAIME GONZALO WOOD GAYANGOS - Pedro Iván Ayala Pérez	ESPACIOTIEMPO FILMS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515973	1515973 - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SpA. - GRUPO AUSTRAL SpA.	PADEL DE LA CTM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516609	1516609: WATT'S S.A - LACTEOS DE CAMPO S.A.	EL ROBLE, sabores de campo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516761	1516761: INVERSIONES EL PIZZAIOLO SPA - Maria Victoria Maldonado Martinez	the iola pizza	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516905	1516905 - AGRICOLA PUNTA DE CORTES LTDA - MP SPA.	PETIT GARDEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517078	1517078: Grupo Security S.A - JNA ASOCIADOS SpA.	ONEI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517392	1517392: ESPECIERA DEL SUR LTDA - MABU S.A.	MABÚ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517399	1517399: ELECTRICIDAD GOBANTES S.A. - HELVEX, S.A. DE C.V.	GOBI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517663	1517663: SOUTHERN BULBS TRADING SpA - SALCOBRAND S.A.	EspacioSalcobrand SB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517975	1517975 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Marcelo Alejandro Cardenas Reyes.	MCR Ancestral	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517992	1517992 - GRUPO SECURITY S.A. - VÍCTOR PÉREZ VALLEJOS.	ONE PLANET VENTURES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518041	1518041: SANOFI PASTEUR S.A. - Mauro Gastón Bono	AXIM GRIPAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518154	1518154: Santiago Eduardo Trincado Moreno - Bastián Cristóbal Hidalgo Montero.	Fluitec	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518241	1518241: Colegio Médico De Chile A.G. - Pedro Pablo García Hot.	RCM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362597	1362597: SOCIEDAD COMERCIAL EL NOGAL SPA - TOSTADURÍA EL NOGAL SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	TOSTADURÍA EL NOGAL	Cúmplase y archívese
1455498	1455498: EMPRESAS CAROZZI S.A. - EKSA COMERCIAL SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	EKSA COMERCIAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1464498	1464498: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - CARNES KAR LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CARNES KAR	
1468250	1468250: CLINICA LAS CONDES S.A. - SOCIEDAD DE PRESTACIONES MÉDICAS E IMAGENOLÓGICAS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PREIMED	
1504282	1504282: SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED - TAMANGO BREBAJES SpA. - Restaurante y Cafetería Anativia SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Tamango Workcafe	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1479022	1479022: ELECTRON S.A. - VERÓNICA GÁLVEZ LARCO; JAVIER GALVEZ LARCO; PAMELA GALVEZ LARCO; IGNACIO GALVEZ LARCO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELECTRUM	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija base de datos en lo pertinente.
1505224	1505224: ESTEBAN PICON MANTEROLA - EXINMEX S.A.PI DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECNOLOGÍA ENERGY SAVER GREEN	A escrito de fecha 27/05/2024 A lo principal: Visto y teniendo el mérito de autos, la resolución de fecha 23/05/2024 que confiere traslado de escrito de fecha 09/04/2024, el hecho que esta última incurre en un manifiesto error, por cuanto ya se había decretado el traslado correspondiente, se resuelve: Ha lugar a la reposición solicitada. y en su mérito déjese sin efecto la resolución de fecha 23 de mayo de 2024. Al otrosí: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/04/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 09/04/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1513762	1513762: WILLIAMS-SONOMA, INC. - Deco Pottery SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	pottery	A la presentación de fecha 08/05/2024, folio 60623: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 60625, 60626, 60628, 60631 y 60632, téngase por acompañados con citación.
1521865	1521865: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Importadora y Exportadora Casino Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROMA	Al escrito de fecha 14/05/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 15 de mayo de 2024.
1526510	1526510 - NEXXO S.A. - Juan Ernesto Llopis. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nexxos	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61097: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 61101, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538413	1538413 - Deportes Sparta SpA. - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Spartan Natural Power	A la presentación de fecha 09/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólío 61095, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540600	1540600: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - QWINES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	mystique	A la presentación de fecha 09/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1540860	1540860: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco Filidor Márquez Frías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENSACO	A escrito de fecha 29/05/2024 Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2024 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se fijó un punto de prueba basado en hechos que no han sido alegados por las partes; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba por la siguiente: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ENACO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente ENACO, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 28 de mayo de 2024.
1547543	1547543: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Jessica De Las Mercedes Morales Valderrama Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Degustando Chile	Al escrito de fecha 15/05/2024: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547543	1547543: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Jessica De Las Mercedes Morales Valderrama Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Degustando Chile	A los escritos de fecha 16/05/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrósí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/64030 - 64062 - 64065 - 64067 - 64068 - 64069 y 64070.
1548851	1548851: SOFTYS S.A. - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NOVA CLEAN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SOFTYS S.A. , mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, según folio A/2024/1209: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrósí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/xin-unho-kcy , el día 05 de agosto de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1548852	1548852: SOFTYS S.A.- KIWOKO PET, S.L.U. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NOVA CLEAN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SOFTYS S.A. , mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, según folio A/2024/1210: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrósí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/xin-unho-kcy , el día 05 de agosto de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NOVA CLEAN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SOFTYS S.A. , mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, según folio A/2024/1211: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/xin-unho-kcy , el día 05 de agosto de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1551990	1551990: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Rolec	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1551990	1551990: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Rolec	Al escrito de fecha 15/05/2024: Estese al mérito de lo resultado.
1551993	1551993: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Rolec	Al escrito de fecha 15/05/2024: Estese al mérito de lo resultado.
1551993	1551993: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Rolec	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552578	1552578: McDonald's International Property Company Limited - Adriaola y Correa Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Happy Place	Al escrito de fecha 15/05/2024: Téngase por acompañados con citación.
1554927	1554927: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	www.moteconhuesilloscopihue.cl	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61661 Visto y teniendo presente que documento individualizado se encuentran en escrito de fecha 10/05/2024 folio 61662, resuelvo: Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1554927	1554927: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	www.moteconhuesilloscopihue.cl	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61666 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1556830	1556830: CMPC Tissue S.A. - RAUL MARCOS VENTURA LABARCA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PREMIER SOFT	A escrito de fecha 14/06/2024 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/05/2024 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1557086	1557086 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - STOLLER INTERNATIONAL INC - Leonardo Ignacio Mora Rojas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RIZOFIL	Al escrito de fecha 15/05/2024: No ha lugar, por ahora.
1557420	1557420 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Felipe Gómez Eguiguren. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	thevaz	A escrito de fecha 10/05/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1558693	1558693: KATHERINE ANDREA GONZALEZ MEYER - José Tomás Zúñiga González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Super Drift	A la presentación de fecha 09/05/2024: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560278	1560278 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA - Compañía Chilena de Fósforos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Andes	A escrito de fecha 06/06/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/06/2024., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 02/05/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1560278	1560278 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA - Compañía Chilena de Fósforos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Andes	A escrito de fecha 28/05/2024 Estese al mérito de autos
1562138	1562138 - SMS SPA - Grupo NR SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Velvet	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1562138	1562138 - SMS SPA - Grupo NR SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Velvet	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: No ha lugar, por ahora.
1570636	1570636: EMPRESAS LA POLAR S.A. - AMBAR TECH PARTICIPAÇÕES S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	POLAR	A la presentación de fecha 11/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/06/2024 y por desistida la oposición de folio 34186 para todo efecto.
991693294	991693294: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS SERVER	Al escrito de fecha 15/05/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1.519.652.
991725475	991725475: Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R - Llapingacho LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Certifikado by KUSHKI	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991726723	991726723: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher	VAN DEER	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0840196	856299	<p>2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.</p> <p>Resolución de recibe causa a prueba</p>	LAGER	<p>A escrito de fecha 27/05/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LAGER para distinguir los productos pedidos de la clase 31. u otros relacionados, desde una fecha anterior al registro impugnado.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LAGER, para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior al registro impugnado.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LAGER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31. u otros relacionados, desde una fecha anterior al registro impugnado.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1273193	1283701	86-2023 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A Resolución de recibe causa a prueba	LAGER	A escrito de fecha 27/05/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LAGER para distinguir los productos pedidos de la clase 31. u otros relacionados, desde una fecha anterior al registro impugnado. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LAGER, para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior al registro impugnado. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LAGER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31. u otros relacionados, desde una fecha anterior al registro impugnado. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1291286	1283369	62-2023 PARQUE INDUSTRIAL PUERTA NORTE SpA - EMILIO SILVA HIJOS S.A. Resolución de recibe causa a prueba	PARQUE INDUSTRIAL PUERTA DEL NORTE	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PARQUE INDUSTRIAL PUERTA NORTE, en relación a los servicios de la clase 36 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1299013	1290636	116: Professional Beauty Systems Limited - Laboratorio Cuenca S.A. Resolución de recibe causa a prueba	ISSUE CRAZY COLORS	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CRAZY COLOR, para distinguir los productos de la clase 03, amparados por el registro impugnado. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CRAZY COLOR, para distinguir los productos de la clase 03, amparados por el registro impugnado. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 03. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo.
1339221	1320923	113-2023 TAO Licensing LLC - INVERSIONES LUNA LTDA Resolución de recibe causa a prueba	TAO RESTAURANT	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TAO, para distinguir los servicios de la clase 43, amparados por el registro impugnado. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TAO, para distinguir los servicios de la clase 43, amparados por el registro impugnado. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 43. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución de recibe causa a prueba	ALBORES	A escrito de fecha 27/05/2024 Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ALBORES, en relación a los productos que pretende amparar el registro de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527520	1403282	105-2023 FRANCISCO JENARO CATALÁN VIDAL - DANIEL ANDRÉS QUEZADA MONTERO Resolución de citación a oír sentencia de demanda	CLUB R	A escrito de fecha 29/05/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	BOXES	
1349121	1326370	31-2024 LEÓN ANTONIO LÓPEZ DIEZ CANSECO - Dinero Gelt S.L. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	G GELT	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2024 folio 67389: A sus antecedentes
1349121	1326370	31-2024 LEÓN ANTONIO LÓPEZ DIEZ CANSECO - Dinero Gelt S.L. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	G GELT	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2024 folio 67392: A sus antecedentes
1377329	1344124	44-2023 HACK LTD - CIELOS DEL SUR LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Cielos del Sur	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024: A sus antecedentes
1377329	1344124	44-2023 HACK LTD - CIELOS DEL SUR LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Cielos del Sur	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024 folio 67910: A sus antecedentes
1483180	1368849	62-2022 MEGAMEDIA S.A - Cristian Nicolás Angulo Forne Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Megaverso	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2024: Téngase presente el nuevo domicilio.
1500711	1386688	5-2024 GREEN LICENCIAMIENTOS EIRELLI - María Eugenia Perú Costábal Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	OXN	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527520	1403282	105-2023 FRANCISCO JENARO CATALÁN VIDAL - DANIEL ANDRÉS QUEZADA MONTERO Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	CLUB R	A escrito de fecha 13/06/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo
1529501	1412581	104-2023 Sanchez y Sanchez Chile Limitada - Dekohome Store SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Dekohome Store	A escrito de fecha 27/05/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1536634	1409695	92-2023 OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución de trámite contencioso demanda	Open Fight Chile	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandado GIPSON DANIEL GATICA YEPSEN, mediante escrito de fecha 08/04/2024, según folio 1026: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/jki-uvan-ong , el día 15-07-2024 a las 12:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1536634	1409695	92-2023 OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Open Fight Chile	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: A lo principal: Citase a absolver posiciones a MAURO ALONSO CASTRO DELMIGLIO que-de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/bru-xgxu-azq el día 15-07-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Como se pide.
1536634	1409695	92-2023 OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Open Fight Chile	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Al N° 1: Como se pide, oficiese. Al N° 2: No ha lugar. Al 2° otrosí: Vistos y teniendo presente las facultades establecidas en el art 403 del C.P.C y considerando que este tribunal no estima necesaria la inspección de dicho medio probatorio resuelvo: No ha lugar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada